

Escuela de Posgrado

MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN

Tesis

**Los incentivos tributarios de la Ley 31110 y los derechos
laborales de los trabajadores de la ciudad de Piura
en el año 2021**

Gladys Pilar Denegri Arredondo

Para optar el Grado Académico de
Maestro en Tributación

Lima, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Asesor

Dr. Daniel Irwin Yacolca Estares

Agradecimiento

Agradezco a Dios por ser mi soporte, a la Escuela de posgrado de la Universidad Continental por ser el espacio académico durante dos años, a los docentes por sus enseñanzas, a mis compañeros por todo lo compartido a lo largo de este tiempo, al doctor Daniel Yacolca Estares por ser mi guía en este reto y a mi familia por su apoyo incondicional.

Gracias a todos y cada uno de ellos quienes fueron parte del logro de este objetivo.

Dedicatoria

Dedico con todo mi corazón esta Tesis a Dios por darme las fuerzas necesarias en esta misión, mis Padres por haberme guiado como la persona que soy en la actualidad, a mi esposo por mi apoyo incondicional, a mis hijos porque son mi motor y motivo y mis hermanos por apoyarme en todo. Con esfuerzo hoy entrego este trabajo como ofrenda, siendo la mejor demostración de mi amor.

Gladys Pilar Denegri Arredondo

Índice

Asesor.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Índice de Tablas.....	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
Introducción	xii
Capítulo I Planteamiento del Estudio	14
1.1. Planteamiento y formulación del problema	14
1.1.1. Planteamiento del problema.	14
1.1.2. Formulación del problema.....	21
A. Problema General	21
B. Problemas Específicos	21
1.2. Determinación de objetivos	21
1.2.1. Objetivo general.....	21
1.2.2. Objetivos específicos.	21
1.3. Justificación e importancia del estudio	21
1.3.1. Justificación del estudio.	21
1.3.2. Importancia del estudio.	22
1.4. Limitaciones de la presente investigación.....	23
Capítulo II Marco Teórico.....	24
2.1. Antecedentes de la investigación	24
2.2. Bases teóricas.....	27
2.2.1. Empresas Agrícolas.....	27
2.2.2. Obligación tributaria	28
2.2.3. Imposición tributaria.....	31
2.2.4. Informalidad	34
2.2.5. Comercialización del producto primario	37
2.2.6. Exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios	38
2.2.7. Impuesto a la renta sectorial	39
2.2.8. Impuesto a la renta Empresas	40
2.2.9. Empresas de acuicultura.....	41

2.2.10. Gastos y costos	45
2.2.11. Costos de producción	46
2.2.12. Cultura tributaria	47
2.2.13. Capacidad contributiva	49
2.2.14. Beneficios Tributarios sectoriales.....	50
2.2.15. Desgravación tributaria	53
2.2.16. Exoneración.....	56
2.2.17. Deducción de gastos	57
2.2.18. Fiscalización tributaria en el sector Agricultura	58
2.2.19. La Incidencia de la Globalización.....	61
2.2.20. La Ética como modo de vida.....	62
2.2.21. Impuesto al Consumo	64
2.2.22. Ética y Tributación Ambiental.....	65
2.2.23. La Protección Ambiental y la Tributación	66
2.2.24. Los Nuevos Ámbitos Tributarios	68
2.2.25. Situación en la Agricultura en otros países	69
2.3. Definición de términos básicos.	73
2.3.1. Agricultura	73
2.3.2. Productos Primarios.....	73
2.3.3. Agro exportación.....	74
2.3.4. Agroindustrial.....	74
2.3.5. Impuesto a la Renta.....	75
2.3.6. BETA	75
2.3.7. Comercio Formal e informal.....	75
2.3.8. Costo	76
2.3.9. Gasto para efecto del impuesto a la renta.....	76
2.3.10. Comprobante de pago	76
2.3.11. Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.)	77
2.3.12. Activos.....	77
2.3.13. Administración Tributaria	77
2.3.14. Consumos	77
2.3.15. Ingresos.....	78
2.3.16. Derechos laborales	78

Capítulo III Hipótesis Y Variables	79
3.1. Hipótesis	79
3.1.1. Hipótesis General	79
3.1.2. Hipótesis Específica.....	79
3.2. Variables	79
3.2.1. Variables Independientes.....	79
3.2.2. Variables Dependientes	79
Capítulo IV Metodología del Estudio	80
4.1. Método, Tipo o alcance de investigación	80
4.1.1. Método.....	80
4.1.2. Tipo o alcance.	81
4.1.3. Nivel de Investigación.	81
4.2. Diseño de la investigación	82
4.2.1. Diseños no experimentales.....	82
4.2.2. Tipo y Diseño de investigación.....	83
4.3. Población y muestra	83
4.3.1. Población.....	83
4.3.2. Muestra.....	84
4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	84
4.4.1. La Encuesta.....	84
4.4.2. La Entrevista	85
4.4.3. El Análisis Documental	85
4.4.4. La Observación No Experimental.....	85
4.4.5. La Observación Experimental	86
4.5. Técnicas de análisis de datos.....	92
Capítulo V Resultados y Discusión	94
5.1. Resultados y análisis.....	94
5.1.1. Personas encuestadas	94
5.1.2. Resultados de las preguntas contenidas en los cuestionarios de las encuestas	94
5.2. Discusión y resultados.....	1066
5.2.1. Sobre el objetivo general de la investigación	1066
5.2.2. Sobre los objetivos específicos	1077

Conclusiones	1097
Recomendaciones	111
Referencias Bibliográficas.....	112
Anexos.....	1155
Anexo A : Matriz de consistencia	1156
Anexo B : Encuesta	1167

Índice de Tablas

Tabla 1 Tipos de análisis de datos.....	93
--	----

Resumen

El presente trabajo denominado “Los incentivos tributarios de la ley N° 31110 y los derechos laborales de los trabajadores de la ciudad de Piura en el año 2021” es una investigación el cual tiene como problema general los incentivos tributarios de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, la cual establece los derechos laborales de los trabajadores de la ciudad de Piura en el año 2021. Según lo investigado estos incentivos no garantizan los derechos laborales de los trabajadores.

El tipo de investigación fue básica – aplicada, desde un enfoque cualitativo, con diseño de técnica de datos, la técnica utilizada de análisis documental y el instrumento que se utilizo fue ficha de observación, aplicando una muestra aleatoria a 49 personas domiciliados dentro y fuera de la zona donde se ubica la empresa. De la información recopilada se obtuvo los resultados que la empresa en estudio si CUMPLE con los requisitos establecidos por la administración tributaria - SUNAT para ser considerada como empresa Agrícola, mientras que un porcentaje de sus costos CUMPLE PARCIALMENTE con lo que establece la “LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO Y DE INCENTIVOS PARA EL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL” debido a la informalidad laboral, falta de cultura tributaria y desconocimiento de los beneficios que pueden presentar formalización. Finalmente se concluye que el resultado de la investigación confirma la hipótesis general, que los incentivos tributarios de la Ley 31110 incide negativamente en garantizar los derechos laborales de los trabajadores en el año 2021.

Palabras claves: Agricultura, Incentivos, Derechos laborales.

Abstract

The present work called "The tax incentives of the law N° 31110 and the labor rights of the workers of the city of Piura in the year 2021" is an investigation whose general problem is based on the tax incentives of the Law 31110 "Law of the Agrarian Labor Regime and Incentives for the agricultural and irrigation, agro-export and agro-industrial sectors," which establishes the labor rights of the workers of the city of Piura in the year 2021. According to the investigation, these incentives do not guarantee the labor rights of the workers.

The type of research was basic - applied, from a qualitative approach, with data technique design, the technique used was a documentary analysis, and the instrument used was an observation sheet, applied to a random sample of 50 people who live in the area where the company is located.

As a result of the information collected, the company COMPLIES with the requirements established by the tax administration – SUNAT to be considered as an Agricultural company, while a percentage of its costs PARTIALLY COMPLIES with what "THE LAW OF AGRICULTURAL LABOR REGIME AND INCENTIVES FOR THE AGRICULTURAL AND IRRIGATION SECTOR, AGROEXPORTER AND AGROINDUSTRIAL" establishes due to labor informality, lack of tax culture and awareness of the benefits that formalization may present. Finally, the result of the investigation confirms the general hypothesis, the tax incentives of the law N° 31110 have a negative impact on guaranteeing labor rights of workers in the year 2021.

Keywords: Agricultural, Incentives, labor rights.

Introducción

El presente trabajo de investigación denominado: “Los incentivos tributarios de la ley N° 31110 y los derechos laborales de los trabajadores de la ciudad de Piura en el año 2021”, tiene como propósito brindar un mayor alcance sobre los derechos laborales de los trabajadores de la ciudad de Piura en el año 2021.

Las empresas agrícolas se amparaban en la Ley N°27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario; el cual fue derogada por la Ley N°31087 Ley que deroga la Ley N°27360; del 07 de diciembre de 2020 y reemplazada el 31 de diciembre por la Ley N° Ley N° 31110 Del Régimen Laboral Agrario y De Incentivos Para El Sector Agrario Y Riego, Agroexportador y Agroindustrial.

Además, entre otros excluye:

- a) las actividades de acuicultura, el sector forestal (Informe N° 16-2021-SUNAT/7T0000)
- b) Las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.
- c) Actividad agroindustrial dentro de las Provincias de Lima y Callao.
- d) Los productores agrarios organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual, supera 5 (cinco) hectáreas de producción.
- e) Estarán excluidas del régimen las personas naturales o jurídicas que obtengan ingresos netos por otras actividades no comprendidas que superen en conjunto el veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos netos anuales.

Por otra parte, en el ámbito laboral del sector agrario excluye:

No están comprendidos el personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas.

- a) Personal de áreas administrativas, Trabajadores que desarrollan funciones de dirección, gestión, administración, contabilidad, gestión de recursos humanos, compra de bienes y servicios, almacén, ventas, asesoría legal, asistencia administrativa y secretarial, entre otras, siempre que estas funciones no se

realicen principalmente en campos o plantas de la empresa.

- b) Personal de soporte técnico: Trabajadores que desarrollan funciones de instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos y maquinaria; instalación y gestión de sistemas de información, entre otras, independientemente de que estas funciones se realicen en campos o plantas de la empresa.

En este sentido, aquellos trabajadores excluidos de la remuneración de la ley agraria no van a percibir su CTS y gratificación de manera diaria (en conjunto con su sueldo) sino de manera semestral; es decir, se encontrarían sujetos al régimen laboral ordinario.

Es necesario recalcar que, a pesar que el sector agrario es un sector que viene creciendo aún con la pandemia que se viene sufriendo desde el año 2,020 y que a pesar de ello continuó generando empleo formal e informal en las zonas rurales y urbanas del país, lamentablemente se quedó sin un marco legal que le permita seguir desarrollándose de manera formal laboralmente, además de poner freno a la inversión nacional y extranjera.

El contenido del presente trabajo está dividido en cinco capítulos mencionados a continuación:

Capítulo I: Se plantea y formula el problema que general los derechos laborales de los trabajadores de la ciudad de Piura en el año 2021.

Capitulo II: Se hace un recuento de antecedentes, asimismo se aborda las bases teóricas de y dimensiones de términos básicos del estudio.

Capitulo III: Se aborda la hipótesis, identificación y operacionalización de variables

Capitulo IV: Se aborda la metodología de la investigación, ámbito de estudio, niveles de investigación, asimismo afirmando la población, muestra, concluyendo con las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Capítulo V: Se presentan los resultados apoyándonos con el sistema de procesamiento de datos, luego se procede con las discusiones de esta manera finalizando dicho capítulo.

Capítulo I

Planteamiento del Estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema.

El problema que surge en las empresas agrícolas; son principalmente sustentar los costos laborales; debido a que los incentivos de la ley N° 31110, no incentiva la formalidad y no garantiza los derechos laborales de los trabajadores.

Debido a la coyuntura por la que atravesamos; en el país cada vez es más difícil la formalización ya sea por las trabas burocráticas y las normas antitécnicas y anti-inversión que existe, tema que no es ajeno al sector agrario; sabiendo que la agricultura es un tema muy complejo en todos sus ámbitos. Muestra de ello es la creciente informalidad que impera en el país y que no hay forma de resolver, a pesar que este sector desempeña un importante papel dentro de la economía.

Por otro lado, con la derogatoria de la Ley N° 27360 y la promulgación de la nueva Ley N° 31110 el sector agrario formal peruano se vuelve definitivamente menos competitivo, se genera más informalidad y existe más desempleo, esto entre otros incurrirá en un desembolso mayor de impuesto a la renta en el año ya que al no contar con un sustento real laboral y demás gastos no pueden deducir adecuadamente ni sincerar tributariamente el impuesto a la renta.

Sin embargo, Lo que efectivamente provoca es debilitar a un sector que tuvo considerables resultados para el país por más de 20 años. La Ley 31110 tiene errores estructurales como, ejemplo de ello es, la creación de una remuneración mínima vital diferenciada sin sustento

técnico alguno, lo que distorsiona el libre mercado laboral y salarial; crea la negociación colectiva específica con reglas que vulneran el marco jurídico sin razón válida; crea obligaciones para las empresas, producto de un estado ausente: transporte, alimentación, etc.; elimina gradualmente incentivos para las inversiones, vulnerando el clima de negocios de largo plazo; establece un derecho de preferencia en la contratación, sin considerar un punto tan importante como es la meritocracia, la productividad, aptitud y la facilidad de contratación, en un sector que tiene contratación temporal por su propia naturaleza; entre otros.

Con esto quiero decir, que se tiene que de alguna forma se debería recuperar las bondades de la Ley de Promoción Agraria tal como era la Ley 27360 y como lo exige la Constitución del Perú al establecer que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, que favorezca y refuerce los derechos laborales de los trabajadores del sector, pero que también permita su crecimiento y desarrollo económico de manera competitiva con seguridad jurídica; como el sector estratégico que es para el país.

A causa de la ley 31110 el ámbito laboral entonces tiene una nueva y distinta regulación a nivel laboral, como son los siguientes:

1.- Personal Excluido de la RLA:

El personal de las áreas administrativas (funciones de dirección, gestión, administración, contabilidad, almacén, ventas, asesoría legal, entre otras) siempre que no se realicen en campos o plantas de la empresa; y,

El personal de soporte técnico (instalación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipo, instalación y gestión de sistema de información, entre otras), independientemente del lugar donde realicen las actividades.

En este sentido, los trabajadores excluidos del RLA no recibirán su CTS o gratificación de manera diaria (en conjunto con su sueldo) sino

que deberán esperar a que les sean entregados de manera semestral; es decir, se encontrarían sujetos al régimen laboral ordinario.

2.- Bono especial para el trabajador (BETA)

Puede ser pagado de manera mensual o prorrateado junto con la remuneración diaria (previo acuerdo escrito entre las partes), no tiene carácter remunerativo ni pensionable y es equivalente al 30% de la Remuneración Mínima Vital (RMV).

Los trabajadores que laboren menos de 4 horas diarias en promedio a la semana reciben el BETA de manera proporcional. Asimismo, el BETA se paga en función a los días trabajados, siendo computables –por excepción– los días de descanso semanal, los días feriados, los días de descanso vacacional y los días de suspensión de la relación laboral con pago de remuneración.

3.- Gratificaciones y CTS

Pago prorrateado: En principio, la Remuneración Diaria (RD) del trabajador se abona en forma prorrateada y equivale a la suma de la RB más la proporción mensual de las gratificaciones legales y la CTS, dividida entre 30.

Pago Semestral: Dentro de los primeros 5 días hábiles de iniciado el vínculo laboral, el trabajador puede informar a su empleador que desea que sus gratificaciones y CTS le sean canceladas o depositadas en la oportunidad semestral que corresponde según el régimen laboral general de la actividad privada. Esta decisión puede ser modificada luego por acuerdo de las partes, rigiendo el acuerdo a partir del primer día del mes siguiente.

4.-Descanso Vacacional

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido en caso de seguir laborando. Según la oportunidad de pago de las gratificaciones y CTS, se aplican las siguientes reglas: Si se paga en forma prorrateada, la remuneración vacacional asciende a 30 RD incluyendo los demás conceptos remunerativos que resulten aplicables.

Si se paga conforme al régimen laboral común, la remuneración

vacacional asciende a la RB y demás conceptos remunerativos.

5.-Utilidades

Este beneficio se rige por las normas del régimen laboral general. Se reconoce también este beneficio para el personal de las áreas administrativas y de soporte técnico.

6.-Bonificación Extraordinaria de la Ley N°30334

Independientemente de la forma de pago de las gratificaciones, el trabajador agrario tiene derecho a percibir la bonificación extraordinaria creada por la Ley 30334. Se abona en forma prorrateada con la RD, salvo que el trabajador haya decidido percibirla conjuntamente con la gratificación legal.

7.-Cesion Personal

El empleador solo puede recurrir a la intermediación laboral para servicios temporales ocasionales o de suplencia y para servicios complementarios o altamente especializados, conforme a la Ley 27626. Puede también recurrir a la contratación de actividades tercerizadas dentro del marco de la Ley 29245.

8.- Registro de historial laboral

Se implementa el registro electrónico del historial laboral de cada trabajador, en el cual se incluirá la información referente a las empresas para las que trabajó junto con el tiempo de trabajo (fechas) y la remuneración percibida.

Para tales efectos, se empleará la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la cual será proporcionada gratuitamente por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

9.- Preferencia de contratación

Este derecho asegura a los trabajadores que laboraron en una temporada de cosecha tener prioridad sobre otros trabajadores al momento de que la empresa contratante busque personas para cubrir la siguiente temporada.

Para ello, las empresas deberán comunicar a los trabajadores del inicio de nuevas contrataciones 15 días antes de la nueva campaña, dándoles un plazo razonable (como máximo hasta el

mismo día que empieza la campaña) para poder ejercer su derecho de preferencia.

10.- Igualdad entre hombres y mujeres

El empleador debe evaluar y agrupar los puestos de trabajo en cuadros de categorías y funciones aplicando criterios objetivos, en base a las tareas que ejecutan, a las aptitudes necesarias para realizarlas y al perfil del puesto, encontrándose prohibida la discriminación remunerativa entre hombres y mujeres.

11.- Otros beneficios

La asignación familiar de la Ley 25129 se abona en proporción a los días laborados, incluyendo las inasistencias previstas por el artículo 8 de la Ley de la CTS. Los días no laborados se deducen a razón de un treintavo.

Los trabajadores agrarios tienen derecho al seguro de vida previsto por el Decreto Legislativo 688 desde el inicio de su relación laboral.

Se les reconoce también el derecho a los demás beneficios establecidos para

Alcance de los beneficios tributarios

Los beneficios tributarios son aplicables a toda persona natural o jurídica que desarrolle cultivos y/o crianzas y/o actividad agroindustrial.

Se entiende por “desarrollo de cultivos” a actividades en plantas de producción agrícola desde la siembra de semillas (botánicas o vegetativas) en el suelo u otro medio, siguiendo un manejo productivo mediante labores manuales o mecanizadas hasta su cosecha, obteniéndose productos para comercialización.

Por su parte, se define como “desarrollo de crianza” a aquellas actividades que comprenden la alimentación, reproducción y producción de animales vivos para su aprovechamiento en carne, fibra, huevo, lana, leche y otros subproductos.

No están comprendidas las actividades acuícolas, como ha señalado la Administración Tributaria en su Informe No. 16-2021-SUNAT.

Está pendiente de aprobación el Decreto Supremo que señalará cuáles son las actividades agroindustriales beneficiadas. La ley excluye a la agroindustria relacionada con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.

Empresas agrícolas que realizan otras actividades, además de las agrícolas.

La Ley Agraria es aplicable a las personas que desarrollen cultivos y/o crianzas y/o actividad agroindustrial, aunque puedan desarrollar también otras actividades secundarias, distintas de aquellas, siempre que los ingresos netos por estas otras actividades no superen en conjunto el 20% del total de sus ingresos netos anuales.

Tales sujetos podrán aplicar las tasas preferenciales (15%, 20%, 25%) propias del régimen especial al íntegro de sus rentas gravadas, siempre que el 80% de sus ingresos anuales –como mínimo– provengan de una o varias de las actividades beneficiadas.

Depreciación acelerada de infraestructura hidráulica y de riego

Las empresas que inviertan en obras de infraestructura hidráulica y de riego podrán depreciarlas de forma acelerada (20% anual) hasta 2025, para lo cual deberán presentar un programa de inversión ante el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Si se transfiere el activo antes de su total depreciación, el transferente pierde el beneficio debiendo reintegrar los impuestos que hubiesen correspondido de haber aplicado la tasa de depreciación general. Esta regla no aplica si el adquirente es también una empresa agrícola.

Pagos a cuenta del Impuesto a la Renta

Los sujetos beneficiarios aplicarán las siguientes alícuotas para calcular los anticipos mensuales del Impuesto a la Renta:

Tasa del IR	Alícuota sobre IN mensuales
15%	0.80%
20%	1.00%
25%	1.30%
29.50%	1.50%

Si el coeficiente que se obtiene al comparar el impuesto pagado y los ingresos netos del ejercicio anterior es mayor, se aplicará dicho coeficiente.

Aporte al Seguro de Salud a cargo del empleador

Las empresas con 100 o más trabajadores agrarios o ventas iguales o mayores a US\$ 2 millones, aproximadamente, aplicarán las siguientes tasas preferenciales para el aporte mensual al Seguro de Salud:

Periodo	Tasa
Del 2021 al 2022	7.00%
Del 2023 al 2024	8.00%
Del 2025 en adelante	9.00%

Dichas tasas solo podrán aplicarse para calcular los aportes correspondientes a los trabajadores de la actividad agraria, definición que excluye al personal de las áreas administrativas y de soporte técnico.

Siendo así las empresas del sector Agrícola presentan dificultades con el sustento de sus gastos y costos debido a que la ley puesta en estudio no garantizaría la formalidad laboral del departamento de Piura.

1.1.2. Formulación del problema.

A. Problema General

¿De qué manera los incentivos tributarios de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021?

B. Problemas Específicos

¿Cuáles son los incentivos tributarios de la Ley 31110 aplicables en la Ciudad de Piura en el año 2021?

¿Cómo se garantiza los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021?

1.2. Determinación de objetivos

1.2.1. Objetivo general

Determinar si los incentivos tributarios de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021.

1.2.2. Objetivos específicos.

Identificar cuales los incentivos tributarios de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” aplicables en la Ciudad de Piura en el año 2021.

Analizar cómo se garantiza los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021.

1.3. Justificación e importancia del estudio

1.3.1. Justificación del estudio.

La presente investigación sobre los incentivos tributarios de la Ley N° 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector

agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” y los derechos laborales de los trabajadores resulta importante en el ámbito laboral, servirá para dar a conocer al público en general la necesidad que tienen las empresas agrarias tomando en cuenta la ley en mención; siendo el objeto principal de promover y fortalecer el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, así como garantizar los derechos de las trabajadoras y trabajadores reconocidos en la constitución política del Perú.

1.3.2. Importancia del estudio.

La presente investigación muestra la relación que existe entre los empleadores y trabajadores del sector agrícola, siendo este uno de los sectores más importante para la economía peruana y en del mundo.

Conviene subrayar que, de una u otra manera se está maltratando a un sector que viene desarrollando de manera importante y eficaz y viene mostrando eficiencia y contribución económica en el país por más de 20 años.

En otras palabras, la Ley 31110“ Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” tiene errores elementales como, por ejemplo, la creación de una remuneración mínima vital diferenciada, lo que desfigura el libre mercado laboral; crea la negociación colectiva específica con reglas que dañan el marco jurídico sin razón válida; crea cargas laborales en el sector agrícola, todo ello producto de un Estado insuficiente, vacío e inexistente: transporte, alimentación, etc.; elimina drásticamente las inversiones, vulnerando el clima de negocios de largo plazo; establece un derecho de preferencia en la contratación; siendo ello casi imposible además obviando la meritocracia, la productividad y la facilidad de contratación, en un

sector que tiene contratación temporal por su propia naturaleza; entre otros.

Siendo la actividad de agrícola de gran importancia que favorece el desarrollo de la parte productiva a nivel económico, el estado apoya preferentemente el desarrollo agrario y eso es algo claro y justo; el hecho que proteja los derechos laborales de los trabajadores del sector, sin embargo, también debe permitir su crecimiento y desarrollo de manera competitiva con seguridad jurídica ya que es un sector estratégico para el país.

La importancia de las cadenas productivas son un aspecto remarcable en la actividad agrícola y en la articulación con otros sectores económicos del país, ya que se une con otras actividades, sea por los productos o por los servicios que ellos requieren, de manera directa e indirecta.

Considerando que, en su etapa productiva, la actividad agrícola y agroexportadora involucra a otros agentes a través de diversas actividades, muchas realizadas por terceros: parte de los servicios de acopio y selección de la producción, parte de los fertilizantes preparados localmente según requerimientos específicos.

1.4. Limitaciones de la presente investigación

La investigación se enfocará únicamente en el departamento Piura

La investigación se extenderá solo a pequeños agricultores formales, aquellos que les alcanza la Ley N° 31110 y les genera un costo laboral que conlleva a la informalidad y la poca intención de seguir en la formalizar.

El período de tiempo de recolección de la información comprende al año 2021, fecha en que la Ley N° 31110 se hacen efectiva.

No se analizarán otros mercados potenciales, así como productos similares dentro de otras regiones del país.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

Después de haber indagado fuentes de investigación no hemos encontrado antecedentes en lo específico o relacionados con las variables de estudio. Sin embargo, líneas abajo presentaremos antecedentes de investigaciones indirectas con el tema de investigación.

El régimen laboral agrario con la ley N° 27360 tenía pacto legislativo distinto para los trabajadores agrarios, cimentado en la reducción de beneficios laborales. Esto con el objetivo de reducir los costos de contratación de personal de las empresas agrícolas para hacerlas más competitivas e incentivar la generación de empleo formal en el agro.

En cuanto a, la nueva Ley del Sector Agrario 31110, vigente desde enero del 2021, y su reglamento DS 005-2021-Minagri, vigente desde el 31 de marzo del 2021, contienen los beneficios laborales y tributarios de consideración que corresponden a las empresas y a los trabajadores de dicho sector.

Para comprender mejor, los ingresos tributarios son aquellos recursos que obtiene el estado de los contribuyentes hacia el gobierno central, con esta acción el estado obliga a la contribución. En nuestro país, por ser republicano, dicho poder es ejercido por el Poder Legislativo cuando se encarga de sancionar la ley que los crea y en la que se define: los sujetos del impuesto, el hecho imponible y la alícuota a aplicar sobre la suma que se considerará base imponible.

Entonces, cuando se produce una ausencia de dichos ingresos, se observa que el estado cuenta con una insuficiencia de fondos para cumplir con sus funciones, para ello es muy importante un planeamiento para medir la

capacidad y el impacto tributario, laboral y económico.

César Vieira Cervera (2018) dice, “Es importante precisar que el planeamiento tributario no trata de desarrollar practicas cercanas a la evasión o elusión tributaria, sino que es una herramienta de gestión para alinear diversos escenarios en el marco de un determinado sistema tributario con la finalidad de tomar la mejor decisión y escoger aquel que resulte más conveniente para la empresa desde el punto de vista impositivo. De otra manera las empresas podrán asumir una carga fiscal menor o igual a la que puedan soportar sin efectuar su funcionamiento y sin trasgredir las normas legales vigentes.

En ese sentido, resulta de suma importancia para quienes conducen las empresas que puedan realizar un análisis económico de los tributos. Se trata de que puedan interpretar adecuadamente las disposiciones del Gobierno en materia de política fiscal y tributaria y advertir oportunamente sus efectos”. [p.429]

Dicho brevemente, la tributación obliga al ciudadano o contribuyente a cooperar con el recaudo de ingresos, quienes de acuerdo a ley están obligados a pagar impuestos.

De igual manera, según el autor Rodríguez A. Amaisa que cito a continuación y el cual nos habla también del acto de tributar para contribuir con el bienestar del país de forma positiva desde su propio enfoque.

Rodríguez A., Amaisa P. (2017), El estado para poder cumplir con sus funciones debe disponer de recursos necesarios para afrontar las distintas necesidades colectivas de fines institucionales, sociales y políticas. Dichos recursos son de gran variedad y pueden ser provenientes de distintas fuentes, siempre que las mismas estén legalmente establecidas.

Entre ellos encontramos: Los provenientes del endeudamiento, que son los que se obtienen a través del crédito público, así también los que se originan en ingresos tributarios. [p.117]

De igual manera, como lo comentado en los párrafos precedentes, la estructura tributaria viene desarrollando una inclusión empresarial en la recaudación tributaria en el país.

Por otra parte, líneas abajo citamos a Casas L. Lazo quien considera que lo

peruanos somos capaces de retos y si bien es cierto la creatividad empresarial es lo que caracteriza, sin embargo, debido a la coyuntura actual los mas perjudicados son los pequeños y medianos empresarios que empiezan siendo informales.

Se debe agregar a, Casas L, Lazo M (2011) comenta “Somos un país de gente emprendedora y creativa, prueba de ello, entre otras cosas son nuestras tradiciones, la cultura milenaria, somos capaces de asumir retos y alcanzarlos, tenemos lo necesario para ser un país con igualdad de oportunidades para todos”. [p. 389]

Por lo tanto, el pago de los tributos es la principal forma en que los ciudadanos participan en el sostenimiento del Estado y en el desarrollo del país. Si todos los ciudadanos y empresas participan mediante el pago de sus tributos, el Perú tendrá muchísimos menos problemas y el desarrollo del país se hará más acelerado, es por eso que debemos enfocarnos en concientizar tributariamente a los agricultores.

Así mismo, se obtiene como resultado que la actividad agraria se relacionan con la fuente generadora de ingresos y de abundantes puestos de trabajo a nivel nacional.

En relación al trabajo agrícola, es necesario entender que, este es un régimen laboral complejo y bastante controversial que deberían ser objeto de ciertos cambios. Así por ejemplo podemos decir que la mano de obra en este sector la mano de obra está conformada en su mayoría por jóvenes, poco educados y con carga familiar.

Por su parte, en relación a las tendencias en la demanda de trabajo agrícola, Kay (1994) identifica cuatro cambios importantes en la composición de la mano de obra en América Latina: a) el reemplazo de campesinos que alquilan tierras por mano de obra asalariada; b) dentro de la mano de obra asalariada, el aumento del trabajo temporal y estacional; c) la creciente feminización de la fuerza de trabajo agrícola; y d) la «urbanización» de los trabajadores rurales (Kay, 1994, p. 12).

Como se ha dicho, en relación al empleo, es importante mencionar que se crea, como parte de la Ley de Promoción Agraria Ley N° 27360 y ahora reemplazada por la Ley N° 31110, un régimen laboral especial para el sector agrario, agroexportador y agroindustrial.

En cambio, algunas comparaciones con el régimen general se encuentran en los términos de remuneración, jornada de trabajo, compensación por tiempo de servicios, vacaciones, seguro social e indemnizaciones por despido arbitrario.

Así mismo, se establece que la nueva ley también se aplique a los productores agrarios, excluyendo a aquellos organizados en asociaciones de productores. Además, debemos analizar las características del empleo agrícola, agroindustrial y agroexportador en un contexto de cambios significativos que aún no logra formalizarse debido a las alteraciones extremas y antitécnicas.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Empresas Agrícolas

En primer lugar, la actividad agraria implica un cambio significativo en la sociedad, para ilustrar mejor podemos hablar sobre los hombres de nuestra antigüedad que investigaron trasladándose de un lugar a otro en busca de alimento para consumir; una vez que se asentaron en un lugar, comenzaron su desarrollo de la tierra para la siembra, sin embargo, por causa de las estaciones necesitaban trasladarse a otra región que ofreciera mejores condiciones de subsistencia.

El Sistema agrícola es la fuente primordial en el tema de la alimentaria, las llamadas comunidades agro biológicas, en su mayoría forman parte de muchos sectores de trabajo y procedimientos de agricultura.

Sin embargo, Alejandra Díaz et al., (2017), "La agricultura cumple un rol fundamental al dotar de alimentos al mundo entero. Constituye, sin duda, el modo de vida de miles de familias, pero también deja su

huella en el medioambiente: contribuye al desgaste de los suelos y al agotamiento de las aguas subterráneas, el empleo de agroquímicos no es un tema menor y la actividad ejerce presión sobre la biodiversidad, efectos que, a su vez, generan presiones socioeconómicas y ambientales que conducen al empobrecimiento del medio rural y al desplazamiento de la población del campo a la ciudad” [p.20]

En definitiva, la agricultura es una actividad que impulsa la economía y cumple con un papel clave en la sociedad, este sector que cumple un rol principal en la economía para reducir la pobreza.

En segundo lugar, la cita líneas abajo nos hace referencia al medio ambiente, punto tan importante como la economía, por tal motivo la agricultura representa las posibilidades de subsistencia de gran parte de la población.

Por otro lado, Alejandra Díaz et al., (2017), las instituciones vinculadas al medioambiente tienden a promover prácticas agrícolas que se centran en la conservación de los recursos naturales, independientemente de su efecto en la inocuidad de los vegetales. Algo similar ocurre con entidades que promueven el enfoque del cambio climático en la que producción agrícola, que tienden a anteponer las prácticas de adaptación al cambio climático y de mitigación de sus efectos a otras prácticas. [p.21]

En consecuencia, la actividad agrícola se define como un conjunto de explotaciones en forma artesanal o empresarial, los cuales deberían corresponder a una serie de estrategias de desarrollo económico y ambientales.

2.2.2. Obligación tributaria

Acerca de la obligación tributaria en el Perú, son aquellas

formalidades tributarias que necesita el estado para para cubrir el gastos público, siendo a su vez el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido en nuestras leyes, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Acerca de éste tema, Juan Maximiliano Aguayo López (2014), en un apunte que titula “La Obligación Tributaria y el Pago: Antes del Inicio de la Cobranza Coactiva en la Legislación Peruana”, dice no obstante la identidad estructural que mantienen las obligaciones del Derecho Civil y del Derecho Tributario, conviene detenernos, por un momento, en las particularidades que distinguen a la obligación tributaria y que le dan sus especiales contornos, elementos, y características, que deberemos tener presentes al analizar los medios de extinción de la mencionada obligación tributaria, en el presente caso, específicamente el pago, antes del inicio de la cobranza coactiva. [241] [242]

Asimismo, Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León (2005) nos dice “Las relaciones fiscales pueden ser entendidas como el conjunto de vinculaciones tributarias y administrativas entre las personas naturales o jurídicas y el Estado.

En cuanto a su naturaleza, estas relaciones fiscales se traducen en obligaciones tributarias y deberes administrativos que determinados sujetos tienen que cumplir ante el Estado”. [78].

De la misma forma agrega “Como se aprecia, generalmente es necesario el previo cumplimiento de ciertos deberes administrativos por parte de la empresa para que recién pueda proceder con el pago de la obligación tributaria.

Entonces, desde el punto de vista del procedimiento de recaudación podemos observar que, en lo referente al orden de prelación en el tiempo, los deberes administrativos tienen preeminencia; sin embargo, esta circunstancia no es razón suficiente para desconocer

la importancia y autonomía conceptual de la obligación tributaria” [79] Del mismo modo, David López Cabia (2020) menciona “La obligación tributaria es toda aquella obligación que surge como consecuencia de la necesidad tributos para el sostenimiento de los gastos del estado. Como consecuencia de la obligatoriedad del pago de los tributos surgen obligaciones entre los contribuyentes y la Administración. Esto quiere decir que hay una relación entre el obligado tributario y la Administración, y, por lo tanto, el estado es competente para reclamar el pago de tributos.

El objetivo del pago de los tributos, es que el contribuyente, de acuerdo con su capacidad económica, sufrague los gastos necesarios para el mantenimiento de las estructuras e instituciones del estado. El incumplimiento de las obligaciones tributarias conlleva la correspondiente sanción tributaria”. [2]

Además, dice “Las obligaciones tributarias pueden clasificarse en materiales y formales.

Elementos de las obligaciones tributarias, sujeto activo es quien reclama el pago de los tributos (la Administración), sujeto pasivo, son aquellos que están obligados al pago del tributo. Contribuyente, todos aquellos que cumplen con el pago de la obligación tributaria.

Hecho imponible, circunstancias que generan la obligación de pagar un tributo.

Base imponible, cuantía sobre la que se calcula el impuesto.

Tipo de gravamen, porcentaje que se le aplica a la base imponible para calcular la cuota tributaria.

Cuota tributaria, cantidad que debe abonar el sujeto pasivo para el pago de un tributo.

Obligaciones tributarias materiales, obligación tributaria principal, consiste en el pago de la cuota tributaria. Si se produce el hecho imponible, deberá pagarse el tributo, a menos que se dé uno de los supuestos de exención recogidos en la legislación. Obligaciones entre

particulares resultantes del tributo, surgen como consecuencia de una prestación tributaria entre obligados tributarios. Obligación de realizar pagos a cuenta, supone abonar pagos a la Administración Tributaria. se adelantan importes de la cuota tributaria antes de que tenga lugar el hecho imponible. Obligaciones tributarias accesorias, son obligaciones de hacer o no hacer”. [4]

Por tanto, podemos concluir que las obligaciones tributarias se rigen dentro de un marco legal debidamente establecido y los Administrados tienen que cumplirlo, sin que esto signifique exceso en la cobranza, ya que también hay principios tributarios que deben ser respetados.

De acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial El Peruano (2018) el Decreto Legislativo N°1431 indica, “a fin de incluir en la aplicación de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, a las actividades acuícolas; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal f) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 30823”. [pág.1692078-5]

Por tanto, al fijar un impuesto en casi 50 % inferior a otros rubros les beneficia para poder capitalizarse y mejorar su infraestructura o realizar otras inversiones afines sus actividades.

2.2.3. Imposición tributaria

Con respecto a la imposición tributaria es prestación de dinero que exige el estado sobre la capacidad contributiva basado en una ley, de modo obligatorio sin que exista una alternativa para evadirla. Por tal motivo , la imposición puede entenderse como una limitación de la libertad generada desde el exterior, ya sea de forma deliberada como accidental.

Con respecto a este tema, Manuel Amasifuen Reátegui (2015) “en

buena cuenta, estamos hablando de la evasión tributaria que es un fenómeno complejo que tiene que ver con un tema cultural que está ligado con el sentido de relación que tiene el ciudadano con su Estado.

Un ciudadano que no valora a su Estado bien porque nunca estuvo presente en los momentos trascendentes de su vida o bien porque fue formándose –por los medios de comunicación, escuela, familia, etc. bajo la idea de que el Estado es un mal con el que tiene que convivir, no verá la "acción de tributar" como algo positivo o un deber a desarrollar". [76]

A su vez menciona, “sin embargo, a pesar del trabajo de la SUNAT, estos problemas continúan. La razón principal es que la conciencia tributaria es muy baja y hay mucha tolerancia a la evasión en la población. En consecuencia, el control del incumplimiento no debe ser una tarea exclusiva de la Administración Tributaria. Recuerde que la evasión tributaria y el contrabando nos perjudican a todos.

Por este motivo, quienes formamos parte de la sociedad, debemos hacer lo que esté a nuestro alcance para erradicar estos problemas. Por ejemplo, solo con la acción de exigir nuestro comprobante de pago contribuimos al desarrollo del país y al bienestar de nuestra comunidad.

Por lo tanto, la formación de las futuras generaciones es fundamental para formar mejores ciudadanos y reducir los niveles de evasión. El sistema de recaudación fiscal se puede considerar como progresivo, dado que el impuesto se cobra en forma proporcional a la capacidad económica de quien lo paga, es decir, de acuerdo a su nivel de ingreso o gasto”. [89]

Mientras tanto, Michael Zavaleta Álvarez (2010) nos dice “nuestro ordenamiento contiene procedimientos fosilizados como el procedimiento de ejecución-coactiva, el cual resulta lesivo al sentido

de “due process of tax law” y que se aplica en sede administrativa y que francamente atenta todos los principios procesales. Se mantiene indirectamente la condición absurda de juez y parte en cabeza de la Administración Tributaria en los procedimientos contenciosos de la etapa administrativa previa al Poder Judicial.

Por otra parte, nos dice, “si un Gobierno no cumpliera sus reglas fiscales, sus tipos tributarios, si no respetara la capacidad contributiva, violara con sus normas y aplicaciones la prohibición de confiscatoriedad tributaria, si transgrediera el principio de tipicidad, de legalidad y de reserva de ley, entre otros, estaríamos simplemente ante un caos y un país sin Gobierno Democrático, donde la anarquía metódica reinaría.

Igualmente, si un Gobierno tiñera su actuación bajo un ejercicio aparente de respeto formal del cumplimiento de tales reglas, pero que en la realidad material no las cumpliera o las burlase o eludiese fácilmente respecto del contenido de las normas mismas o de sus aplicaciones, estaríamos también frente a un no límite al Poder Tributario. Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, nuestra posición es que, cuando se concibe en pleno siglo XXI que a través de una supuesta fórmula del peso se debe determinar subjetivamente si se debe preferir aplicar o no las reglas que limitan el Poder Tributario, entonces, tendríamos un similar efecto de caos y anarquía imperante”. [31]

Por otro lado, Jessica Navarro menciona “en la búsqueda de la eficiencia en la economía, el Estado ha tratado de intervenir en la conducta de los administrados, a fin de alcanzar escenarios que consideran ideales.

Una de las herramientas a disposición del sector público para este propósito es el uso de tasas impositivas que reduzcan la utilización de un determinado producto o servicio, que al parecer de la comunidad su comercialización es perjudicial.

El Impuesto selectivo al consumo (ISC), es un impuesto indirecto que grava determinados bienes, que busca, entre otros objetivos, desincentivar el consumo de productos que generan externalidades negativas individuales, sociales y/o medioambientales, como las bebidas alcohólicas, gasolina, los cigarrillos, entre otros, a fin que los costos ocultos que su consumo genera, sean asumidos por quienes los causan y no absorbidos por la sociedad. Este impuesto específico, también busca aminorar la regresividad de los gravámenes indirectos, al exigir mayor carga impositiva a los consumidores con una mayor capacidad contributiva por la adquisición de bienes de lujo, como vehículos nuevos. Es importante indicar en cuanto a este tema que, una incorrecta aplicación de esta herramienta puede ocasionar distorsiones no deseadas, que pueden generar mayores problemas de los que se busca evitar e incrementar otro tipo de externalidades negativas.

Los expertos han advertido que existe relación entre el aumento del ISC y la informalidad en sectores industriales como el de bebidas alcohólicas y cigarrillos, este suceso deforma la eficacia de las buenas intenciones del impuesto, debido a la migración del mercado formal hacia el mercado informal”. [1]

Como podemos observar, la Imposición Tributaria en el Perú, tiene mucho que ver con la Informalidad que tenemos, así como la escasa Cultura Tributaria que tienen los contribuyentes, Estas limitaciones se puede observar más en el sector de Pequeñas y Microempresas, para lo cual el Estado, mediante la Administración Tributaria implementen nuevas medidas tributarias.

2.2.4. Informalidad

El siguiente aspecto trata de la informalidad, que involucra a aquellas actividades realizadas por trabajadores o empresas, que están al margen de las normas legales-laborales que rigen la actividad económica de un país.

Asimismo, Juan Ávila (2005) opina “la economía informal es una respuesta a la crisis económica que envuelve a todos los países del mundo, cada uno con un problema diferente, debido entre otros al crecimiento del desempleo, la pobreza cotidiana y la inestabilidad social”. [8]

Del mismo modo agrega “durante el último medio siglo los campesinos que no podían vivir en las comunidades rurales en razón de la crisis que atacaba la agricultura o debido al crecimiento demográfico de sus regiones, han emigrado hacia las grandes ciudades en donde las remuneraciones eran más elevadas o había mejores condiciones de vida” [55]

A diferencia de otras opiniones de estudiosos del tema, Norman Loayza (2004) “el sector informal está constituido por el conjunto de empresas, trabajadores y actividades que operan fuera de los marcos legales y normativos que rigen la actividad económica. Por lo tanto, pertenecer al sector informal supone estar al margen de las cargas tributarias y normas legales, pero también implica no contar con la protección y los servicios que el estado puede ofrecer”. [44]

Por otra parte, Luis Hernández Berengel (2014) cuando se habla de “informalidad” en materia tributaria, generalmente ella se atribuye a las personas naturales, personas jurídicas y entidades obligadas al cumplimiento de las obligaciones tributarias sustanciales y formales. Como resultado podemos concluir en este y tema, que la informalidad como tal, afecta la economía, la salud y el progreso de un país, no permite su desarrollo, ni progreso. Lo que se tiene que buscar con inteligencia es fomentar la formalidad con participación de los actores, no con medidas represivas” [46]

A continuación, tenemos a Eduardo Sotelo Castañeda (2014) “no obstante haber sido objeto de innumerables estudios desde muchos campos del conocimiento, no existe una única definición común o compartida de lo que significa informalidad¹. Sus denominaciones,

inclusive, varían entre “economía en la sombra”, “economía sumergida”, “economía informal”, “economía subterránea”, “extralegalidad” etcétera, cada una poseedora de sus propias y justificadas explicaciones, matices y connotaciones. Esta visión de lo informal, como un sector marginado de cargas legales y obligaciones tributarias, se complementa con la muy difundida idea de encontrarse lo informal excluido de la protección y los servicios que el Estado ofrece.

Las definiciones glosadas no dicen y, creo, está bien– nada acerca del rol que cumple la voluntad del agente para situarse en el sector informal. Algunas actividades como el comercio al por menor pueden, por ejemplo, ser “más lucrativas” llevadas a cabo en la informalidad que en la formalidad y ser ello valuado al momento de “optar” por la informalidad; mientras que, sin embargo, otras actividades como la de los taxistas, fueron y seguirán siendo un refugio de un sector de población que preferiría actuar dentro del sector formal pero no encuentra cabida en él”. [51] [52]

Como resultado podemos concluir en este y tema, que la informalidad como tal, afecta la economía, la salud y el progreso de un país, no permite su desarrollo, ni progreso. Lo que se tiene que buscar con inteligencia es fomentar la formalidad con participación de los actores, no con medidas represivas.

Por lo tanto, se puede decir que, se produce cuando los individuos no reflejan todos los ingresos generados a consecuencia de las diversas actividades desempeñadas en negocios propiamente registrados y contabilizados en las estadísticas nacionales.

La economía irregular o informal en el Perú se basa en la producción de bienes y servicios en pequeños establecimientos que no son registrados y, por ende, se encuentran libre de mayores impuestos.

Finalmente, resulta complicado establecer una definición precisa del sector informal, estas actividades ilegales se desarrollan fuera del marco legal por lo tanto no cumplen con las abonar al fisco; básicamente, abarcan diversas ventas como son: (narcotráfico, venta de armas, producción y venta de drogas, prostitución, entre otros)

2.2.5. Comercialización del producto primario

Es necesario recalcar, que esta actividad está generando una participación importante, ya que ha tenido un gran crecimiento en los últimos años, la intervención del estado en el proceso de crianza ha mejorado la producción y por otro lado la propiedad individual y empresarial del stock cultivado.

Que, es decir, La Revista de la FAO (2016), “Que uno de los elementos principales para tener en cuenta la parte de la comercialización de cualquiera de estos productos primarios el consumidor ejerce una soberanía al momento de realizar la compra”. [p.13]

Por otro lado, La ONU (2017), “Para acceder a mejores mercados, primero hay que liderar el mercado local y regional, diferenciando los productos ofertados, calidad e inocuidad que son las principales herramientas para poder competir, y cada vez el mercado nacional está exigiendo las mismas condiciones requeridas para la exportación. Se tiene que estar estandarizando el producto (corte, peso, tamaño, empaque), describiendo en la ficha técnica y protocolos de producción” [p.53].

Otro punto es, Nelson Avdalov (2012), “La gran vulnerabilidad y sensibilidad de la materia prima por el carácter perecedero y su relativamente corta vida útil, se plantea problemas casi insolubles en forma individual, impidiendo que el producto llegue en buen estado al consumidor y privando al acuicultor o al pescador de obtener una buena ganancia por su producto” [p.28].

2.2.6. Exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios

Los beneficios e incentivos tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos especiales que se dan en el ámbito tributarios que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes como el sector agrario, por ejemplo. Estas herramientas significan una reducción en la recaudación para el Estado Peruano.

Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional.

De igual modo, Vanessa Dávila Neyra (2019), “A través del diseño de política fiscal, el estado otorga exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios para lograr un fin determinado. Así la desgravación tributaria funciona como instrumento de la política económica y financiera para dar respuesta a una finalidad extrafiscal de promoción, desarrollo o fomento de determinadas actividades:

En el sistema de incentivos el estado en el fondo renuncia a los recursos monetarios que naturalmente le correspondían y lo deja en poder de los particulares para que los utilicen, pero en el último término va a primar la voluntad de ellos. Es decir, el estado no sustrae recursos del sector privado, sino que los deja allí condicionados a su utilización futura” [p.328].

En definitiva, los beneficios tributarios constituyen incentivos que disminuyen total o parcialmente el impuesto a pagar.

No obstante, que dichas medidas disminuyen la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario. A pesar de sus efectos negativos para el fisco,

en un gran número de países se aplica este tipo de prácticas tributarias.

2.2.7. Impuesto a la renta sectorial

A cerca de los impuestos, son una herramienta muy importante con la que cuenta el Estado para impulsar el desarrollo económico, a través de estos se puede contribuir con el desarrollo de la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o a través del gasto social, por ellos se necesita de una gran medida de recaudación, que provengan del trabajo y de la explotación de un capital.

Asimismo, los impuestos de los ingresos públicos son importantes. Sin embargo, se podría decir sobre los impuestos cuando nos referimos a ingresos públicos estamos haciendo referencia a todas las percepciones del estado, en efectivo, especies o servicios. Además, la contribución es una parte de los ingresos públicos e incluye aportaciones, multas, etc.

A su vez, Eherberg (1946) explica que los impuestos son “prestaciones en dinero, al estado y demás entidades de derecho público, que las mismas reclaman en virtud de su poder coactivo, en forma cuantía determinado unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas” [33].

También, Neumark (1974) sostiene que “los impuestos deben cumplir diversas finalidades básicas, entre las que se inscribe una de carácter ético la de plasmar en el campo tributario el valor justicia” [75].

Asimismo, De la Cruz (2000) indica que la tributación se refiere al conjunto de obligaciones que deben realizar los ciudadanos sobre sus rentas, sus propiedades, sus mercancías o servicios que prestan, en beneficios del Estado, para su sostenimiento y el suministro de

servicios tales como defensa, transporte, comunicaciones, educación, sanidad y vivienda [353].

Se puede decir que los impuestos son recursos con los que cuenta el sector público para financiar el gasto público; sin embargo, no se puede identificar que este recurso retornará al contribuyente en forma de servicios públicos u otra forma, porque los ingresos obtenidos por el sector público sirve para muchos fines que el Estado lo administra.

2.2.8. Impuesto a la renta Empresas

Al mismo tiempo, el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por las actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. Generalmente estas rentas provienen del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta. El impuesto a la renta se determina en forma anual, por el tramo del del 01 de enero al 31 de diciembre.

Asimismo, Bravo (2012) explica que “el Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el Impuesto a la Renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que, en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta” [64].

A ello, Medrano (2004) añade que el impuesto a la renta “Está definido por la ley de la materia y el legislador al producir la norma puede optar por uno o varios de los criterios que sirven para tipificarla. La ley al

referirse a la renta puede definirla como la utilidad periódica derivada de una fuente durable” [91].

Asimismo, Paredes (2008) explica que “Para distinguirlo de alguna forma de otros impuestos, tiene un carácter personal, es decir, tiene en cuenta la especial situación del contribuyente, basándose principalmente en aspectos como la capacidad contributiva, por lo que también, en cierto modo, ese carácter lo podemos ver reflejado en las 30 distintas categorizaciones que ha establecido nuestra legislación, en donde la tasa más alta corresponde a aquellos contribuyentes que, por su naturaleza, manifiestan una mayor capacidad contributiva, es decir, la empresas” [251].

Según la Ley del Impuesto a la Renta, “el impuesto grava las rentas que provengan del capital, trabajo o el conjunto de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos” (Ley 30532, 2004, art.1).

Finalmente, el impuesto a la renta son aquellos ingresos que provienen de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos que provienen de las ganancias de la inversión de capitales de la rentabilidad que produce el mismo.

2.2.9. Empresas de acuicultura

Con respecto, a las empresas de acuicultura en el Perú se entienden que son todas aquellas por el cual sus actividades están orientadas al cultivo o crianza de especies acuáticas que cumplen con un proceso biológico total o parcial y que se realizan en lugares controlados ya sean naturales (aguas marinas, dulces o salobres) o artificiales (piscigranja).

Está dentro de esta actividad la siembra o repoblamiento de los productos primarios.

La acuicultura, que se define como la intervención del hombre en una

o varias de las fases de la vida de los organismos que habitan en el agua con la finalidad de aumentar la producción, es una actividad que se encuentra aún en estado embrionario en todo el mundo, ya que hasta muy poco no era muy rentable, sobre todo en comparación con la pesca extractiva.

En años recientes, sin embargo, la acuicultura ha comenzado a experimentar un crecimiento muy dinámico que pone en evidencia sus excelentes perspectivas de desarrollo futuro.

Podemos decir que la acuicultura permite utilizar, para el caso del cultivo de consumidores primarios, por ejemplo, una de las ventajas comparativas naturales más importantes que posee el Perú en relación con otros países: el alto contenido nutrientes del mar peruano.

Esta ventaja natural, bien aprovechada, puede hacer posible que esta actividad se inicie en condiciones de marcadas ventajas competitivas en relación con otros países. En general, ventajas más reales para el desarrollo competitivo de la acuicultura son: aguas limpias, tierras aptas, variedad de climas, diversidad de espacios, etc. Que caracterizaran a los recursos hídricos marinos de nuestro litoral.

De igual modo, Arturo Cobo et al. (2000) “La biotecnología que propicia la viabilidad biológica de un proyecto acuícola ha de abarcar todas las fases del ciclo vital de la especie: fecundación, puesta, desarrollo larvario y crecimiento hasta adulto. El desarrollo de la técnica necesaria para conseguir la reproducción durante todo el año, marca el comienzo de la posible explotación acuícola de una especie al hacer posible, mediante el suministro continuado de alevines para su posterior engorde, mantener una oferta estable en el mercado”. [p.101]

En cambio, según Informe Panorama de la acuicultura mundial, “América Latina y el caribe y en el Perú en el año 2009, la pesca de captura y la acuicultura en su conjunto, han suministrado al mundo unos 145.5 millones de TM de pescado e incluyendo las plantas

acuáticas (algas) esta cifra se incrementa a 162.8 millones de TM de recursos hidrobiológicos ofrecidos para la alimentación a través del consumo humano directo e indirecto y de los cuales unos 73 millones de TM provinieron de acuicultura (44.8% del total)”.

Asimismo, de la información trabajada del Fishstat Plus de la FAO (2009), de los 145.5 millones de TM de pescado, 118 millones de TM se destinaron al consumo humano directo y de este volumen el 46% (55.70 millones de TM)¹ fue producido por la acuicultura, dando un consumo per cápita aparente de pescado de 17.2 kg. De acuerdo a la FAO, la acuicultura mundial en los últimos 30 años, ha tenido un crecimiento importante a una tasa anual de 8.3%, siendo uno de los sectores de alimentación humana con el mejor desempeño en crecimiento comparado con otros sectores productores de proteína animal como lo es el avícola con un crecimiento de 5.1%, la porcina con una tasa de 3.2% y la bovina con un 1%² ; sin embargo, se ha podido apreciar que la acuicultura ha disminuido ese ritmo de crecimiento en los últimos años, tal es así que se ha podido determinar que en el periodo 1995 – 2004 el crecimiento fue a una tasa de 7.1%, en el periodo 2004 – 2008 fue de 4.6% y a través del presente informe y teniendo como línea de base el año 2000, se ha podido determinar que la tasa de crecimiento geométrico de la acuicultura mundial en el periodo 2000 – 2009 ha sido de 5.77%. [p.09]

Según Ricardo (2010) nos informa sobre empresas de acuicultura “Las nuevas oportunidades disponibles en el mercado internacional debido a la veda de la pesquería de pectinados en Canadá, la que coincidió con el primer boom de la concha de abanico en la región pisco-paracas ofreció una excelente ventana de oportunidades para empresarios nacionales sumamente motivados de ofertar al mercado internacional un recurso de alta demanda”. [47].

Luego, Ignacio Llorente (2013) nos define la actividad acuicultura “el

cultivo de organismos acuáticos es una actividad humana que se remonta a periodos anteriores a la historia. Existen registros del cultivo de distintas especies acuáticas en los antiguos imperios de China, Egipto, Mesopotamia, Grecia y Roma.

Diversos autores de la antigua Grecia escribieron sobre el cultivo de peces y moluscos, así como sobre los beneficios de su consumo para la salud humana. Es durante el imperio Romano cuando se tiene constancia de las primeras actividades de cultivo con fines empresariales y lucrativos.

A lo largo de los siglos, el conocimiento sobre las técnicas de cultivo se ha transferido y mejorado, incrementando la capacidad del hombre para controlar la cría en cautividad de organismos pertenecientes a un ámbito que le es hostil, como es el medio acuático” [101].

Asimismo, según Verónica según, Boero (2016), “La Acuicultura es el cultivo de organismos acuáticos tales como peces, crustáceos, moluscos, plantas, cocodrilos, caimanes y anfibios. La Acuicultura normalmente conlleva a la crianza de organismos desde alevines, larvas y juveniles. La Acuicultura se puede desarrollar en estanques, arrozales, lagunas, estuarios, canales de riego o el mar, usando estructuras tales como jaulas y cisternas” [p.03]

Por lo cual, la actividad de acuicultura en el Perú y a nivel mundial es muy ventajosa, este proceso está en aumento de producción según los autores antes mencionados y las estadísticas de la ONU, América Latina y el Caribe entre otro; así mismo viene cumpliendo un rol importante en el consumo humano, el Perú es un país de riqueza marítima por sus grandes variedades de productos saludables, calidad y su sabor por tal motivo existen muchas empresas que desean emprender este rubro acuícola que tiene gran demanda en mercados internacionales como también locales.

De modo, que la acuicultura también forma parte del desarrollo económico, en nuestro país al igual que otros esta actividad consiste

en el cultivo y producción tanto en aguas dulces como saladas.

2.2.10. Gastos y costos

En síntesis, es el conjunto de gastos pecuniario, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio de una actividad periódica permanente o llamado también erogaciones que pueden ser presentes o pasadas, a que sufraga el costo de operación, dentro de ellos tenemos los llamados gastos corrientes, las provisiones o amortizaciones de las inversiones y las depreciaciones de los Activos Fijos.

Por lo tanto, según Rafael Temoche (2017), “se considera gastos deducibles aquellos que restan del ingreso bruto y esto es necesario para poder producir y/o mantener su fuente generadora de la renta, y de acuerdo a nuestras normas y del Tribunal Fiscal, tenemos que basarnos en el principio de causalidad que es la relación de necesidad que debe establecer entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, y que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación”. [21,22 y 23].

Es decir, según Llanet Catpo (2017) “Que en el artículo 37 del Impuesto a la Renta: ... fija un vínculo de criterios que son deducibles para el cálculo del Impuesto de Tercera Categoría, por lo tanto, es condición no condicionar que otros egresos no comprendidos en esa relación, logren ser determinados cuando cumplan con las reglas para la determinación de los egresos como el principio de causalidad, el criterio de razonabilidad, proporcionalidad, generalidad, el devengo, la fehaciencia de las operaciones y la bancarización”. Este artículo nos invita a aplicar los principios para poder establecer los gastos deducibles y así poder determinar la Renta Imponible”. [19]

Por otro lado, según Gerson Grados (2015), “Dice que el gasto incluye tanto en la pérdida que surgen de las actividades ordinarias de la

empresa. Entre los gastos ordinarios de la empresa. Entre los gastos ordinarios de la empresa se encuentra, por ejemplo, el costo de ventas, los salarios y depreciación y otras partidas equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo; estos gastos se reconocen en el Estado de Resultado”. [59].

Decimos que los gastos son aquellos desembolsos que son necesarios para la operación que realiza la empresa para comercializar sus productos cumpliendo la materia prima directa, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación, en las cuales se determinan cantidades de recursos usados para algún propósito, como un producto comercial que será ofrecida para la venta o un servicio ofrecido, proyecto de construcción, los recursos que se emplean para un determinado bien.

De manera que Vargas Jack (2016) dice sobre los costos “se entiende por costos al gasto económico que representa la fabricación o elaboración de un producto, la prestación de servicio o el valor invertido en la compra de un producto para la comercialización; además el costo puede generar ingresos y pueden ser recuperados. [28].

Se puede concluir que los costos son las inversiones o el valor de adquirir un bien o servicio para emplearlo en la realización de un bien o servicio; siendo fundamental en toda empresa u organización para determinar resultados de las operaciones.

2.2.11. Costos de producción

A continuación, en referencia a los costos de producción y en concordancia con el auto Frank Ulises citado líneas abajo, son los productos requeridos para la fabricación de un bien que van desde la adquisición de la materia prima, los sueldos y salarios del personal requeridos directamente o indirectamente en la producción hasta todos los demás costos necesarios para la fabricación de los artículos. Por lo tanto, Frank Ulises, Maritza Quispe (2017) nos define como

costo de producción “es la valoración monetaria de los gastos incurridos y aplicados en la obtención de un bien. Incluye el costo de los materiales, mano de obra y los gastos indirectos de fabricación cargados a los trabajos en su proceso. [71].

Entonces, podemos decir que el costo de producción es el desembolso que se invierte para la fabricación de un bien que será para una venta futura.

2.2.12. Cultura tributaria

Con respecto por cultura tributaria, a las costumbres y conocimientos adquiridas acerca del sistema tributario, asimismo, esta conducta manifiesta el cumplimiento permanente de los deberes tributarios según ley, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos.

Ahora puedo decir que, desde el punto de vista de la conciencia, no es adecuado que la administración recaude sin un propósito claro, desde un punto de vista legal, es indispensable recaudar los impuestos con una aprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.

Por consiguiente, la superintendencia de administración tributaria define la cultura tributaria “Cultura tributaria es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social” (Superintendencia de Administración Tributaria - SAT, s.f., párr. 1).

Asimismo, Armas y Colmenares (2009), señala que “[..], la cultura tributaria se refiere al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de conciencia respecto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos” [148].

Por lo tanto, Escalante (2015), menciona que “una correcta cultura

tributaria beneficia a todos los ciudadanos, por ende, el Estado puede cumplir con brindar servicios públicos que la población necesita para mejorar su estilo de vida, pero para ello necesita de la cooperación de todos los contribuyentes, a través del pago de tributos” [47].

Por Sardy y Gancedo (2016) “La importancia de la cultura tributaria está en el propio individuo, quien es el que acepta el sitio que le corresponde en la sociedad, desarrollando un sentido de solidaridad” [130].

Acercas de la cultura tributaria Roca, (2008), señala que es “el conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes referidas a los tributos, así como el nivel de creencias respecto de las obligaciones y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa influencia” [1].

También podemos contemplar lo referido por el CIAT 1977 referente a la cultura tributaria donde menciona que “es el conocimiento reflexivo del ser humano en cuanto a la bondad del desarrollo de los tributos lo que lleva a cumplir natural y espontáneamente con sus obligaciones tributarias” [25].

Igualmente, Méndez 2004 nos dice” la cultura tributaria se concibe como un agregado de valores, sapiencias y actitudes compartido por las partes de una sociedad en relación a la tributación y en cumplimiento de las leyes que la rigen” [121].

Así Rodríguez (2014) propuso que “la cultura tributaria son conductas adquiridas a lo largo de la vida y que cuando es necesario estas funcionan y de manera automática hace que reacciones naturalmente y de forma predeterminada a cumplir con los que se requiera ya que puedes olvidar los conocimientos, pero los comportamientos fluirán, frente al estado, sociedad y con los demás contribuyentes” [7].

Según ya mencionado, se puede decir que es muy importante la concientización masiva, ya que el compromiso oportuno y correcto de las obligaciones tributarias significan un avance para el país y se verá reflejado en obras como el mejoramiento de infraestructuras, entre otros. Por lo tanto, depende de los ciudadanos como

contribuyentes aportar con la sociedad.

2.2.13. Capacidad contributiva

Se puede considerar a la capacidad contributiva como el dinero que puede soportar el contribuyente para el pago de sus cargas tributarias.

Ahora veamos, en un afán de mantener aptitud contributiva de los contribuyentes debemos basarnos en el hecho imponible, ello debe sostenerse en los índices generales de riqueza del contribuyente, independientemente de las cualidades del sujeto obligado.

Asimismo, Gerardo N. Herrera (2006) dice, “El principio de la capacidad contributiva nace de la necesidad de contribuir al gasto público y del principio de la igualdad de las cargas públicas. Es deber de todo ciudadano el contribuir en la medida de sus posibilidades al financiamiento de los gastos en que incurre el Estado, ya que éste necesita de esos recursos para satisfacer las necesidades públicas, lo cual es su razón de ser primordial y principal motivo de existencia. Existe, pues, el deber de solidaridad de contribuir al gasto público, sin embargo, no todos estamos obligados de sacrificarnos de igual manera, porque existe el principio de la igualdad de las cargas públicas, que no alude a una igualdad material, cuantitativa, sino que es personal, cualitativa; se toma en cuenta la situación económica de cada quién” [p. 101]

Además, Gerardo N. Herrera (2006) dice, “La capacidad contributiva es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que poseen los individuos sometidos al poder tributario del Estado. Este concepto está íntimamente ligado al concepto de sacrificio y a la posibilidad de que un ciudadano renuncie a un goce directo y soporte tal renuncia; en otras palabras, constituye la medida con que él puede contribuir a los gastos públicos. Además, Se advierte así que la capacidad contributiva es la aptitud económica personal para soportar las cargas públicas en mayor o menor grado. Se deben tener en cuenta, pues,

las condiciones particulares de cada uno de los individuos.

Lo que se busca con este principio es que los ciudadanos de un Estado contribuyan a su sostenimiento en la cantidad más aproximadamente posible a la proporción de sus respectivas capacidades; es decir, en proporción a los ingresos y rentas de que respectivamente disfrutan. [p. 101]

En conclusión, la creación de todo impuesto recae sobre manifestaciones generales de riqueza con el objeto de contribuir con la sociedad; basados en los principios de capacidad contributiva.

Así mismo, la capacidad contributiva es subjetiva o relativa, a través de la salvaguarda del mínimo imponible.

En definitiva, la capacidad contributiva hace referencia a la capacidad económica basado en un concepto jurídico, constituido por la riqueza general, la base de la tributación y las condiciones particulares del sujeto, entendiendo que la persona puede asumir el tributo o contribución.

2.2.14. Beneficios Tributarios sectoriales

Con respecto a los beneficios tributarios en la actividad de acuicultura están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes, y para nuestro caso se le exonera del IGV, pero no del Impuesto a la renta.

Según Irene Huayna Mendoza (2017), “Los Beneficios Tributarios y su impacto en la recaudación fiscal del Perú en el año 2016” éstos han sido implantados por los Estados dada la potestad tributaria que poseen, estos beneficios generan estímulos a determinadas personas, actividades o regiones que para los Estados es valioso promover e incentivar su desarrollo.

En el Perú desde hace 20 años se han establecido diversos beneficios tributarios, tales como para aquellos contribuyentes que se

encuentran ubicados en zonas con una compleja y accidentada geografía, como también, a sectores que se encuentran en crecimiento, a las exportaciones y a las zonas de libre comercio.

Así mismo agrega: Los beneficios tributarios constituyen un gasto para los estados, en este caso el peruano, gasto que va incrementando con los años y junto a otros factores como la evasión fiscal y la informalidad, han ocasionado una disminución en la recaudación fiscal. Ello se demuestra con las cifras expuestas por Sunat, con una recaudación total en el año 2016 de 119,796.20 millones de soles que es 3.527% menor a la recaudación del año 2015". [P.01 y 02]

Así mismo, Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León (2015) en "Inmunidad, Inaceptación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios", el beneficio tributario es todo mecanismo que reduce o elimina la carga tributaria. El punto de partida es que existe una carga tributaria, mientras que el punto de llegada es la reducción o eliminación de esta carga. El beneficio tributario es toda ventaja que se otorga al agente económico (contribuyente), en materia del débito tributario y crédito tributario.

En el caso del débito tributario, tenemos que tomar como punto de partida la existencia de una obligación tributaria ya nacida; donde ciertamente el Estado es el acreedor y el agente económico es el deudor. En principio, se tendría que producir una disminución del patrimonio del contribuyente, en el sentido que parte de su patrimonio (dinero) debería ser aplicado al pago del tributo. Sin embargo, sobreviene una reducción o eliminación de la carga tributaria, generándose obvias ventajas económicas o beneficios para el contribuyente". [P. 20]

Por otra parte, el Instituto Peruano de Economía (2014), "Los beneficios tributarios están constituidos por aquellas exoneraciones, deducciones y tratamientos tributarios especiales

que implican una reducción en las obligaciones tributarias para ciertos contribuyentes. Estas herramientas significan una reducción en los recaudos del Estado. Sin embargo, su aplicación está vinculada a ciertos objetivos como el desarrollo de algunas regiones, la promoción de algunos sectores económicos, la generación de empleo y el fomento de la inversión extranjera y nacional. En teoría, los beneficios tributarios constituyen incentivos, otorgados por el Estado con la finalidad de ayudar a conseguir objetivos económicos y sociales que incrementen el crecimiento y el desarrollo del país. No obstante, cabe mencionar que la aplicación de estos beneficios disminuye la eficiencia recaudatoria, aumenta los costos de recaudación y, de no ser aplicadas correctamente, pueden reducir la equidad y transparencia del sistema tributario. A pesar de sus efectos negativos para el fisco, en un gran número de países se aplica este tipo de herramientas. En el Perú, la región amazónica es la que cuenta con el mayor número de beneficios tributarios; en 1998 el Estado promulgó la Ley de la Inversión en la Amazonia en la cual se otorga un conjunto de beneficios tributarios con el objetivo de mejorar los indicadores de bienestar de esta región.

Lo que no se debe perder de vista es el carácter temporal que debería tener este tipo de mecanismos, de modo que una continua renovación de estos, como ocurre en el Perú, termina siendo perjudicial para la economía". [P. 01]

Por otro lado, la Revista Justicia Tributaria de Colombia (2018), "Los beneficios tributarios podrían ser un medio para incentivar determinados sectores económicos y privilegiar sectores sociales, sin embargo, nunca se ha hecho un análisis de las relaciones entre costos fiscales y los beneficios sociales que deberían estar implícitos en ellos.

De otra parte, cada beneficio concedido se convierte en un medio para perforar la base gravable del impuesto, agujeros por los que solo

un determinado (y exclusivo) grupo de contribuyentes puede acceder con facilidad. Por ende, impacta directamente sobre la equidad tributaria, profundizando la regresividad de la estructura tributaria y desgravando a sectores que tienen gran influencia política en el ejecutivo y el legislativo.

En Colombia, a partir de la Ley 819 de 2003, se hizo obligatoria la revelación del costo de los tratamientos preferenciales en los impuestos, incluyendo su presentación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP). El beneficio tributario no se incluye dentro de la programación presupuestal anual y estos cálculos solamente son utilizados de manera informativa. De hecho, la misma ley habla de estimaciones, sin que sobre ellas determine algún tipo de uso en la discusión presupuestal, o deban incluirse como gasto tributario en la ley anual de presupuesto”. [P. 02]

En conclusión, los beneficios tributarios en la actividad de la agricultura y acuicultura han servido para incentivar a que los sectores de producción agrícola y de extracción o crianza, para que así inviertan y puedan satisfacer sus necesidades tanto empresariales como en la sociedad.

2.2.15. Desgravación tributaria

El propósito de la desgravación es la disminución del tributo basado en técnicas que permite dar algún incentivo económico al contribuyente.

Por lo tanto, son aquellos instrumentos que se utiliza para liberar o disminuir la carga tributaria a ciertos contribuyentes.

En relación con el tema, Francisco Ruiz de Castilla (2012) menciona “estas denominaciones quedan justificadas si entendemos que nos estamos refiriendo a hechos que en la Política Fiscal usualmente constituyen alternativas capaces de generar una obligación tributaria, pero el legislador prefiere descartarlas (inmunidad, inaceptación y exoneración) o aceptarlas, pero con la posibilidad de una reducción o

eliminación del monto de la carga económica (beneficio e incentivo).

En resumen, el punto de partida son los hechos que bien podrían generar cargas tributarias, pero el punto de llegada resulta ser la inexistencia, eliminación o reducción de estas cargas. Aquí se aprecia el fenómeno de la desgravación o liberación de la carga tributaria”. [1]

Por otro lado, Patricia Durand Vásquez dice “es un mecanismo, concretizado en una norma de rango legal, que excluye un determinado hecho de la aplicación de la norma tributaria, pese a que, en principio, dicha norma tributaria si debiera aplicarse a tal hecho, toda vez que este sí puede ser subsumido en el ámbito de aplicación de la misma. El Tribunal Constitucional, en la mencionada sentencia 06403-2006-AA, comparte la definición de exoneración tributaria expresada por el Tribunal Fiscal, en la RTF N° 559-4-97, en las siguientes palabras: “(...) el término “exoneración” se refiere a que, no obstante que la hipótesis de incidencia prevista legalmente se verifica en la realidad, es decir, que se produce el hecho imponible, éste por efectos de una norma legal no da lugar al nacimiento de la obligación tributaria, por razones de carácter objetivo o subjetivo” [1]

A continuación, manifiesta “al respecto, es importante mencionar que existen diversos mecanismos para la desgravación tributaria, entre ellos se encuentran: la inmunidad, la exoneración, la inafectación, el beneficio y el incentivo.

El Estado peruano utiliza estos mecanismos de liberación de la carga tributaria para fomentar, incentivar o promover el desarrollo de sectores sociales o económicos sensibles; desgravando determinadas actividades productivas o de servicios de ciertos tributos, siendo los más recurrentes el Impuesto a la Renta (IR) y el Impuesto General a las Ventas (IGV)”. [2]

Por el contrario, Beatriz Choque Huarsaya (2018) opina diferente “la

investigación sobre eliminación del desgravamen tributario para incrementar la recaudación de Impuesto a la Renta Empresarial en los años 2012-2015 se realizó en Perú y Chile, su población fue la Base Tributaria de Contribuyentes Inscritos en el RUC de SUNAT (Perú) y en el RUT del SII (Chile), los objetivos fueron, analizar la aplicación del desgravamen tributario en la base tributaria y su incidencia en la Recaudación de Impuesto a la Renta Empresarial, evaluar la incidencia de la base tributaria por Actividad económica en la recaudación de Impuesto a la Renta Empresarial y proponer la eliminación de los desgravámenes tributarios. Se utilizaron los métodos: Descriptivo, analítico, comparativo y deductivo, el instrumento de recolección de datos fue el análisis documental, la aplicación de la técnica de recolección y procesamiento de datos mediante la tabulación de datos y elaboración de gráficos de fuente secundaria.

Los resultados a los que se llegó fue: En Perú y Chile la base tributaria de contribuyentes se incrementa en el transcurso de varios años; la cantidad de contribuyentes según actividad económica inscritos en el RUC de la SUNAT y en el RUT del SII fue progresivo, pero los ingresos tributarios no tuvieron aumento ascendente en los cuatro años de estudio por el contrario algunas actividades económicas presentan variación porcentual negativo y el desgravamen tributario no cumple con el objetivo de incentivar la inversión en el Perú y Chile. Adicionalmente no se cuenta con información completa que muestre un inventario sobre los desgravámenes tributarios. [1]

Así que, la desgravación se trata de aquellas modalidades dadas por el legislador con diversos fines, con el objetivo de eliminar o reducir la carga tributaria.

Finalmente, las herramientas que usa el legislador para reducir e incluso eliminar la carga tributaria son los beneficios e incentivos económicos bajo mecanismos que suponga menor carga.

2.2.16. Exoneración

Acerca de, los beneficios tributarios y exoneraciones tributarias dadas por el legislador, estas regularmente, se dan con el objeto de beneficios o privilegios mediante disposiciones establecidas por ley, con el fin incentivar a determinados sectores, regiones, actividades o agentes de la economía, esto con carácter temporal o permanente; como parte de las estrategias para reactivar la economía, más aun ahora en los tiempos de pandemia debido al covid19 y todo lo que se viene generando en la actualidad.

En cuanto a este tema, Francisco Ruiz de Castilla (2012) nos dice “en el Perú la exoneración tributaria es una figura que –al final de cuentas– tiene dos niveles de regulación. Por un lado, se encuentra la Constitución y la ley (o Decreto Legislativo) que contiene las normas de base, aplicables a toda exoneración tributaria. De otra parte, se halla la ley donde están las normas que regulan cada exoneración tributaria en particular.[p.143]

Por otra parte, el MEF mediante la Revista Apoyo y Consultoría (2003) manifiesta “el término más amplio para referirse al conjunto de exoneraciones tributarias, deducciones y cualquier otro incentivo tributario es el de “gasto tributario”. El término fue acuñado en 1967 por S. Surrey, Secretario del Tesoro para política tributaria bajo el mandato del presidente Johnson, para referirse a excepciones, exclusiones, deducciones y otros beneficios tributarios otorgados por el gobierno.

Surrey explicó que el término gasto tributario fue elegido para enfatizar la similitud de las exoneraciones tributarias con programas de gasto directo e implicar que deberían estar sujetos a procedimientos de control presupuestario tal como lo están los programas de gasto gubernamental”. [8]

Luego agrega “en el Perú, la primera referencia a gastos tributarios se encuentra en el D.U. N° 035-2001: Acceso Ciudadano a Información sobre Finanzas Públicas (17/03/2001). La norma tuvo como objeto fundamental otorgar mayor transparencia al manejo de las Finanzas Públicas, a través de la creación de mecanismos para acceder a la información de carácter fiscal, a fin que los ciudadanos puedan ejercer supervisión sobre las Finanzas Públicas y permitir una adecuada rendición de cuentas.

La norma define Gasto Tributario de la siguiente forma: “Exenciones de la base tributaria, deducciones autorizadas de la renta bruta, créditos fiscales deducidos de los impuestos por pagar, reducciones de las tasas impositivas e impuestos diferidos”. [9]

De modo que, Las exoneraciones tributarias muy utilizadas como mecanismo de promoción de la inversión en nuestro país. Sin embargo, sus impactos rara vez son evaluados, por lo tanto, decimos que es un mecanismo, concretizado en una norma de rango legal, pueden ser subjetivas u objetivas

2.2.17. Deducción de gastos

Con respecto a los gastos deducibles, es la agrupación de gastos o desembolso pecuniario y se relacionan con los ingresos, dentro de ellos tenemos los llamados gastos corrientes, las provisiones o amortizaciones de las inversiones y las depreciaciones de los Activos Fijos.

Dicho de otra manera, los gastos deducibles son todos aquellos que tienen una relación estrecha con el desarrollo del negocio.

Por lo tanto, según Rafael Temoche (2017), “se considera gastos deducibles aquellos que restan del ingreso bruto y esto es necesario para poder producir y/o mantener su fuente generadora de la renta, y de acuerdo a nuestras normas y del Tribunal Fiscal, tenemos que basarnos en el principio de causalidad que es la relación de necesidad

que debe establecer entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, y que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan dicha relación”. [p.21,22 y 23]

Es decir, según Llanet Catpo (2017) “Que en el artículo 37 del Impuesto a la Renta: “... fija un vínculo de criterios que son deducibles para el cálculo del Impuesto de Tercera Categoría, por lo tanto, es condición no condicionar que otros egresos no comprendidos en esa relación, logren ser determinados cuando cumplan con las reglas para la determinación de los egresos como el principio de causalidad, el criterio de razonabilidad, proporcionalidad, generalidad, el devengo, la fehaciencia de las operaciones y la bancarización”.

Este artículo nos invita a aplicar los principios para poder establecer los gastos deducibles y así poder determinar la Renta Imponible”. [p.19]

Por otro lado, según Gerson Grados (2015), “Dice que el gasto incluye tanto en la pérdida que surgen de las actividades ordinarias de la empresa. Entre los gastos ordinarios de la empresa. Entre los gastos ordinarios de la empresa se encuentra, por ejemplo, el costo de ventas, los salarios y depreciación y otras partidas equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo; estos gastos se reconocen en el Estado de Resultado”. [p.59]

Por lo tanto, los gastos deducibles son aquellos permitidos por ley , que sean necesarios para el giro del negocio – empresa que en su defecto restaran a los ingresos brutos para obtener un resultado a efectos de impuestos.

Así que, un gasto deducible será aquel que se puede restar para pagar menos impuestos a la Administración Tributaria.

2.2.18. Fiscalización tributaria en el sector Agricultura

Acerca del proceso de Fiscalización, éste comprende serie de

medidas que tienen por finalidad determinar si los contribuyentes están deduciendo adecuadamente sus impuestos; en forma cautelosa y correcta, íntegramente y oportuna tanto temas de forma y de fondo. En la actividad de agrícola la fiscalización radica en el cumplimiento que las norma tributaria señalan y de no ser así, estos contribuyentes serán sujetos de sanciones estipulados en el Código Tributario.

Ahora veamos, según la Revista Boliviana de Derecho (2008) “La Administración Tributaria es un órgano estatal especializado en las funciones de recaudación, cobranza y control. Vamos a detenernos en el examen de la labor de control o fiscalización. La Administración Tributaria investiga la situación tributaria de un determinado administrado”.

Asimismo, producido un hecho imponible nace la obligación tributaria. Con relación a muchos impuestos, los contribuyentes o responsables tienen que determinar la obligación tributaria, es decir deben precisar el hecho imponible realizado, el autor de este hecho, la base imponible, el tributo calculado, los créditos y el monto definitivo por pagar al Fisco.[P. 187-188]

De acuerdo con Adolfo Valencia Gutiérrez (2010), “Los profesionales contables, como asesores y consultores en materia tributaria, tienen como prioridad que sus clientes, empresarios y contribuyentes en general, cumplan puntualmente con sus obligaciones impositivas para evitar contingencias innecesarias y antieconómicas. Por tanto es deber del profesional contable que sus clientes tengan en lo posible una situación tributaria regular, cumplan íntegramente con todas las obligaciones formales y sustanciales y que su condición fiscal no se encuadre dentro de las conductas legalmente tipificadas como infracciones o delitos tributarios, con estos antecedentes se detalla algunos aspectos generales que deberá tener en cuenta el profesional contable ante el posible hecho de afrontar un proceso de

revisión fiscal cuando la Administración Tributaria así lo requiera, haciendo uso de sus facultades de fiscalización, es así como el contador público debe resaltar su función de proteger los intereses del contribuyente, haciendo respetar sus derechos y recurriendo a los diversos medios de defensa, cuando se evidencie excesos o errores, interponiendo las acciones pertinentes ante las instancias correspondientes que contempla el Derecho Constitucional Tributario”. [P. 13]

También la Revista Foro Jurídico, según Walker Villanueva Gutiérrez (2017), “Existe consenso en la doctrina en señalar que la obligación tributaria deriva de la Ley y frente a ella, los sujetos de la obligación tributaria tienen iguales derechos y obligaciones. La relación jurídica tributaria no es una relación de poder sino una relación jurídica de derecho. Desde este punto de vista teórico, no existe en la obligación tributaria una posición subjetiva de preeminencia por parte del acreedor por más que el acreedor este cautelando el interés público; es por ello que la relación jurídica tributaria es una relación de derecho con igualdad de las partes”.

Además, “La fiscalización es un auténtico procedimiento tributario. Lo curioso del caso, es que nuestro código no lo reconoce como tal, puesto que en la relación de procedimiento tributario que regula como tales el Código Tributario no está el procedimiento de fiscalización. Por ello, me parece que lo primero que debemos hacer, es regular la fiscalización como un auténtico procedimiento tributario”. [P. 239-240] En consecuencia, la Fiscalización Tributaria en la actividad de la agricultura, así como en las demás actividades económicas es necesaria e importante, ya que ello ayuda a todos los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias, creando conciencia de que con ello estamos haciendo que el estado desarrolle sus planes de inversión a nivel nacional.

De modo que, el proceso de fiscalización es aquel instrumento

importante para la tributación, porque permite saber el nivel un nivel de eficacia en la recaudación y en consecuencia posibilita un incremento de ingresos al estado.

2.2.19. La Incidencia de la Globalización

Con respecto al termino globalización, debemos decir que es en el siglo XX donde se da a conocer con amplitud mundial. Así también la tecnología han aperturado y creados sistemas, plataformas y otras series de fórmulas y claves que han hecho que el ser humano las utilice y muchas veces simplifique trámites o gestiones personales que antes demoraban mucho tiempo.

Acerca de este tema, José Calderón Carrero (2018) menciona “El denominado fenómeno de la globalización se refiere a la creciente interdependencia existente entre los diferentes países o Estados como resultado de la intensificación del volumen y tipos de operaciones transnacionales sobre bienes, servicios y flujos de inversión y capital, así como de la rápida y amplia transmisión de la tecnología y desarrollo de las comunicaciones (Uckmar 1998 y Guttentag). [p.186]

Al respecto, Cejas Omar (2006), dice: “En este estadio de crecimiento, la empresa sigue manejándose bajo la conducción de un empresario con características entre preneuriales. Y como vimos con anterioridad, la respuesta al dilema estructural de cómo hacer frente a ese crecimiento, aunque incipiente, se da usualmente desde el organigrama, agregando más gente y, en consecuencia, ensanchando el grupo operativo. Pero no siempre hacer más de lo mismo es aconsejable, como se ve reflejado en el hecho que, desde el punto de vista de la pirámide organizacional, el empresario se introduce cada vez más en la rueda operativa, sin delegar funciones, perdiendo la oportunidad de configurar estructuralmente su empresa

desde el sistema administrativo, para que esté mejor preparada para enfrentar la realidad en la que se desarrolla [p.36]

En consecuencia, la globalización en todas las actividades comerciales y de servicios han traído progreso y desarrollo, y la tributación no escapa de ello. Los nuevos sistemas de interconexión y el cruce de información permiten obtener resultados inmediatos.

2.2.20. La Ética como modo de vida

En lo que toca a la Ética como motor en las relaciones que se tiene entre empresas y organizaciones a nivel mundial, siempre se ha buscado transparencia en las transacciones comerciales, en el pago de las obligaciones contraídas con el Estado, sobre todo, más aún si son de aspecto tributario.

Según Cesar Vieira Cervera (2018) menciona, “De aquí se desprende que los ciudadanos tienen un dilema: pagar los tributos o evadirlos. Muchos priorizan su interés personal y ello origina elevados niveles de evasión, lo que reduce el flujo de ingresos para el Estado. En el otro extremo, los funcionarios públicos tienen también un dilema: utilizar apropiadamente los recursos públicos para generar bienestar o los aprovecho en beneficio propio. Un buen número también resuelve este dilema de manera incorrecta, dando lugar a la corrupción. Precisamente, la corrupción y la ineficiencia del Estado son justificaciones para la cada vez mayor resistencia a pagar tributos, dando lugar al círculo vicioso antes señalado. Esto confirma lo que Bernardo Kliksberg señala: “El corrupto no solo daña por lo que roba a la sociedad, sino por el mensaje que transmite: todo para mí, no me interesan los demás, no tengo problemas de conciencia, lo único importante es enriquecerse”. Lamentablemente, este mensaje nocivo es asimilado rápidamente por otros ciudadanos que siguen el mal ejemplo. Una de las consecuencias más graves de la corrupción es

que se ha convertido en una norma de comportamiento social. Una prueba de ello es que en las Elecciones Regionales y Municipales del 2014 se hizo conocida la frase: “No importa que robe, pero que haga obra”. Por si fuera poco, “un considerable 51 % se muestra algo o muy de acuerdo con la idea de que los funcionarios públicos solo deben ser sancionados si no hacen obras en beneficio de la población” [pág. 540].

Algo similar sucede con, Omar Cejas (2006),” La Dirección Estratégica trata sobre cómo administrar la Empresa dentro de un entorno siempre cambiante, poniendo énfasis no sólo en las oportunidades y amenazas del sector industrial, sino también en las fortalezas de la empresa, sopesando así las dificultades que tiene, y tratando fundamentalmente de tener un comportamiento evolutivo respecto del contexto que la rodea. La empresa, como ente social, no se encuentra sola dentro del sector industrial ni puede operar de manera independiente del contexto político, económico, social y tecnológico que la rodea. Hoy más que nunca, las empresas deben formular Modelos Estratégicos que le permitan competir exitosamente dentro de una conjunción de innumerables factores que la mayoría de las veces no puede modificar. Aun así, la Dirección Estratégica permite el correcto aprovechamiento de las variables del contexto para crear un modelo que permita días. Resulta necesario en este punto definir qué significa planeamiento a largo plazo, para determinar asimismo qué elementos no corresponden a su esfera de implicancias. En primer lugar, el planeamiento no es futurología. Cualquier intento será fútil, ya que los seres humanos no pueden predecir ni controlar el futuro. En segundo lugar, el planeamiento a largo plazo no trata sobre decisiones futuras, sino sobre el futuro de las decisiones tomadas en el presente. Por último, el planeamiento no es tratar de eliminar el riesgo ni de minimizarlo, cualquier intento por hacerlo, tan sólo llevaría al desastre” [pág. 49].

Por consiguiente, debemos mencionar que la Ética, es fundamental en el desarrollo de las actividades dentro de una sociedad. Estamos observando que con la nueva tecnología se descubren hechos criticables, pero si a su vez; de inmediato se toman medidas correctivas y se combate cada vez más la corrupción.

Para poder alcanzar una posición como número uno del sector industrial en el futuro, la empresa debe tener una actitud evolutiva con respecto al entorno que la circunda. Es decir, una empresa debe adelantarse al cambio, y aún más, definirlo y conducirlo para convertirse en la empresa líder en el futuro dentro de su sector industrial. De esta forma, la brecha existente entre el contexto y el modelo estratégico diseñado para hacer frente al mismo se torna positiva, siendo la actitud de la empresa ya no reactiva, sino proactiva y respetando la situación de forma y de fondo.

2.2.21. Impuesto al Consumo

En cuanto al IGV, denominado en otros países como IVA, es importante para el Estado su recaudación, ya que con ello puede desarrollar su Plan de actividades que tiene a nivel nacional. Y cuando se menciona de un pago justo es porque en algunas actividades económicas aun éste recae más en el consumidor final que se ve afectado.

En relación a este punto, Ana León Zarate (2018) escribe, “Compartimos la recaudación del IGV, bajo el método de lo percibido, sin distingos en la mypes, sino en general en todo tipo de empresas para buscar la uniformidad, y esto porque para nosotros esta implementación significaría UN IMPUESTO AL CONSUMO MÁS JUSTO. Porque hablar de un impuesto al consumo más justo en el Perú, es hablar de que para el pago del impuesto general a las ventas no se siga aplicando el principio del devengado, tal como se aplica actualmente, sino pensar si el criterio de pago del impuesto general a

las ventas vigente en nuestro país debiera ser el de lo percibido. Es por ello que presentamos a continuación algunas situaciones que podrían darse si en el Perú se aplicara este criterio de imposición, al que consideramos sería el más justo para aquel que realmente lleva sobre sus hombros el pago del referido impuesto, quien es el consumidor final". Dicho lo anterior, la autora agrega "Fundamentalmente, existen dos métodos de aplicación principal, el método de lo percibido o contado y el método de lo devengado. Otros métodos de carácter "sui generis" se subordinan a los enumerados. El sistema de lo "percibido" atiende al momento de percepción del ingreso, (o de cancelación del gasto). Por "percepción", sin embargo, no ha de entenderse siempre como contacto material con la renta, percepción efectiva, sino el hecho de entrar a la renta en la esfera de disponibilidad del beneficiario". [pp. 605-606]

Como resultado podemos decir que el Impuesto al Consumo debe ser tratado siempre buscando que se cumpla el Principio de Uniformidad, en el cual sobre todo no afecte al consumidor final.

2.2.22. Ética y Tributación Ambiental

Otro punto es el tema ambiental, que también cumple un papel importante en la sociedad. Al igual que se presenta casos de corrupción, en el campo ambiental también se presentan casos similares y ello no permite el desarrollo pleno de los pueblos. Peor aún, si el sector público no coordina con el sector privado para poder solucionar los problemas presentados.

En relación con este tema, Cesar Vieira Cervera (2018) nos dice, "Un primer elemento de análisis es que el deterioro del medio ambiente tiene puntos en común con la corrupción. Ambos son problemas mundiales y están en relación inversa con el desarrollo. A más corrupción, menor desarrollo, entendido como crecimiento económico con bienestar (mejora de las condiciones de vida de la población).

Asimismo, a mayor contaminación y deforestación, menor desarrollo sostenible. Además, en ambos casos existe una responsabilidad compartida entre el sector público y el sector privado. En el caso de la corrupción, quienes integran el sector público usan indebidamente el poder conferido por los ciudadanos para obtener irregularmente un beneficio personal, que puede ser económico o no. Por su parte, el sector privado es cómplice en la medida que participa como corruptor”. [pág. 780]

Así mismo este autor, opina sobre la Responsabilidad Social Empresarial, “Es una forma ética de gestión que se puede definir como la contribución activa y voluntaria al mejoramiento social, económico y ambiental por parte de las empresas. El objetivo es mejorar su situación competitiva y valorativa, a partir de la mejora de su reputación. En consecuencia, supone un cambio en el sistema de evaluación del desempeño conjunto de la organización al incorporar el ámbito social, económico y ambiental. No se trata de obtener únicamente rentabilidad económica, sino también rentabilidad social y ambiental, lo que se conoce como el triple resultado. Ello implica la inclusión de las expectativas de todos los grupos de Interés relacionados con la empresa (accionistas, inversionistas, y colaboradores), comunidad, clientes, proveedores, medio ambiente y gobierno, para lograr el desarrollo sostenido.” [pág. 784]

Por consiguiente, debemos mencionar que el tema ambiental actualmente ha sido abordado con mayor responsabilidad por parte de las Empresas, que inclusive han creado Áreas de trabajo dentro de ellas. Y ello es importante porque permite el desarrollo sostenible, muchas veces en lugares alejados de la capital.

2.2.23. La Protección Ambiental y la Tributación

Acerca de la protección ambiental y la tributación se debe mencionar que tiene y debe ser así una estrecha relación, ya que, si deseamos

preservar el medio ambiente, tenemos que buscar los fondos que haga posible este objetivo. Para ello es necesario que se incremente la recaudación tributaria.

En cuanto a este tema, Viviane Nogueira de Moraes Danieleski, menciona “El medio ambiente es un concepto bastante amplio, del cual se exige la protección integral, y por esta razón se puede afirmar que tiene sentido la discusión del empleo de la tributación como instrumento de realización del deber de preservación de la incolumidad de ese medio ambiente, considerando que dicho comando no se refiere tan solo en relación por el medio ambiente natural, sino también exige concretización sobre sus otras facetas.” [pág. 814]

Volviendo al tema que nos ocupa, la autora menciona “Eso porque el sistema del derecho tributario es construido para propiciar la recaudación de recursos, incidiendo en las actividades económicas de los contribuyentes, para que se puedan cumplir los siguientes fines vigentes del estado (inscritos en el artículo 3 de la constitución vigente): (1) construir una sociedad libre, justa y solidaria, (2) garantizar el desarrollo nacional, (3) erradicar la pobreza, la marginalización y reducir las desigualdades sociales y regionales y (4) promover el bien de todos, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualesquier otras formas de discriminación. La comprensión de esos objetivos constitucionales permite verificar que en la realización del principio de solidaridad se complementa el comando constitucional de la preservación del medio ambiente equilibrado para las presentes y futuras generaciones, en una dimensión de búsqueda de prevención de conflictos futuros intergeneracionales. Esa es la raíz de la preservación ambiental que compone la necesidad de preservación del medio ambiente para que a las presentes y futuras generaciones se le resguarde su derecho a una vida digna, tengan acceso a los bienes naturales, a la fruición de

bienes culturales, a las ciudades y al trabajo que respete la dignidad humana. [pág. 815].

De manera que, cuidar nuestro ambiente es tan importante más aún si está ligado al aspecto tributario. Habrá una mayor contribución y aporte tributario, cuanto más cuidemos el medio ambiente, así habrá mayor desarrollo y las futuras generaciones tendrán un mejor porvenir.

2.2.24. Los Nuevos Ámbitos Tributarios

Sobre este tema de implementar las leyes dadas por nuestros legisladores en cuanto al medio ambiente son muy escasas. A veces contradictorias, ya que van dirigidos a actividades de poca contaminación y con pocos resultados en la recaudación de los impuestos.

En relación con ello, Cristóbal Barrero Moro (2018), menciona “El análisis de estas medidas fiscales estatales pone de manifiesto que el fundamento ambiental: internalizar los costes medioambientales provocados por las actividades gravadas, no se materializa cabalmente en la ordenación jurídica de las medidas implementadas por el legislador, ya que incluso, cuando así ocurre, al ordenarse algunas de dichas medidas conforme al principio de “quien contamina, paga”, su aplicación no se lleva cabo con coherencia y plenitud, gravándose bien actividades escasamente contaminantes, bien de forma desproporcionada, conforme a la degradación ambiental ocasionada; y, en todo caso, con escasa aptitud real para modular comportamientos a favor del medio. Debiéndose concluir que el fundamento ambiental no es más que el envoltorio jurídico, en orden a conseguir el menor rechazo social, de unas medidas tributarias encaminadas fundamentalmente a obtener financiación adicional con la que atajar el déficit tarifario; al cumplirse tan solo, y nunca de forma cabal, en aquellos casos en los que la finalidad

internalizadora de externalidades ambientales se muestra coincidente, y no perturbadora, con la finalidad financiera, que sí que es buscada decididamente con las articulaciones jurídicas establecidas” A continuación el autor agrega, “Ciertamente, los impuestos especiales no permanecen ajenos a ninguna crisis económica; como ha ocurrido en ésta, dado que permiten incrementar los ingresos tributarios, a un coste político escaso, al enmascararse el tributo en el precio que se paga en relaciones económicas privadas. De ahí que daba estarse especialmente alerta con la articulación jurídica que se haga de este tipo de tributos; evitando un nuevo tributo con finalidad fundamentalmente recaudatoria envuelto en una finalidad protectora de la salud. Así que la sujeción a gravamen debe centrarse en aquellas comidas especialmente calóricas o con componentes especialmente dañinas como las grasas saturadas, y en las bebidas azucaradas, especialmente perjudiciales para la salud; en orden a evitar vulneraciones del principio de igualdad. Mientras que la cuantificación debe fundarse en el contenido calórico de los productos, si queremos que el tributo tenga aptitud para alcanzar las finalidades extrafiscales que fundamentan su establecimiento.” [p 970-971]

Por tanto, más que crear tributos en estas actividades donde influya el medio ambiente, se requiere de hacer cumplir con la que tenemos y esto es responsabilidad de las autoridades de gobierno que mediante las entidades de control deben supervisar de cerca que por ejemplo las comidas tengan realmente calorías que eleven la salud de la población, así como disminuir el consumo de azúcar fabricado por edulcorantes dañinos para la salud.

2.2.25. Situación en la Agricultura en otros países

En cuanto a la agricultura en otros países como el nuestro, podemos decir que esta actividad tiene como finalidad lo económico, apoyado en técnicas relacionadas con el tratamiento del suelo y el cultivo de la

tierra para la producción de alimentos. Comprende todo un conjunto de acciones humanas que transforma el medio ambiente natural diferentes con tecnologías aplicadas gracias a la diversidad de sitios disponibles.

Acerca de, la agricultura en el Perú, José Jaramillo (2013) “La producción agrícola en el Perú está basada en conceptos y principios de clima templado con la utilización de máquinas, equipos y herramientas concebidos en Europa, para una agricultura de labranza intensiva. También se utiliza el barbecho para mantener el suelo libre de vegetación entre la cosecha y la siembra del siguiente cultivo. El barbecho y la labranza se aplica en los climas templados, con el propósito de permitir una mayor acumulación de agua y nutrientes en el suelo, lo cual es un concepto errado. Los avances en máquinas y equipos desarrollados en climas templados, fueron introducidos en las áreas tropicales sin haber pasado primeramente pruebas y validaciones críticas. Ahora sabemos que los arados de rejas y de discos, no son los más idóneos para ser usados bajo las condiciones tropicales” [p 24].

Ingresos netos provenientes de actividades agrarias

INFORME N° 069-2011-SUNAT/2B0000

A efecto de gozar de los beneficios previstos en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, el íntegro de los ingresos netos que obtienen los contribuyentes debe ser computado como correspondiente a las actividades comprendidas o no comprendidas dentro de dicha Ley, sea que provengan directa o indirectamente de tales actividades. Para este propósito, se deberá verificar la procedencia de cada ingreso a fin de determinar su vinculación con uno de los dos grupos de actividades.

Los ingresos que provengan de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados que tengan como objeto la cobertura de riesgos vinculados al desarrollo de las actividades incluidas en los

beneficios de la Ley N° 27360 se deben considerar parte de los ingresos anuales de dichas actividades. En caso contrario, de tener un objeto diferente, los ingresos provenientes de la contratación de Instrumentos Financieros Derivados deberán incluirse como parte de los ingresos anuales originados en otras actividades.

Ingresos por actividad agroindustrial

OFICIO N° 684-2006-SUNAT/200000

El Informe N° 044-2005-SUNAT/2B0000 señala cuáles son los ingresos netos que deben computarse a fin que las empresas puedan acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 27360 - Ley de Promoción del Sector Agrario, siendo que dichos ingresos deben tener su origen en la realización de la actividad de cultivo, crianza y/o agroindustrial, teniendo en cuenta en este último caso lo dispuesto en el Anexo del Decreto Supremo N° 007-2002-AG.

No se exige como requisito para el goce de tales beneficios el que deba tenerse un monto mínimo de ingresos por exportación.

Ingresos por dividendos no se consideran ingresos por actividades distintas

RTF:10340-1-2013

Los ingresos netos son aquellos ingresos afectos al Impuesto a la Renta. Por tanto, a efecto de determinar los referidos ingresos netos, deben excluirse aquellos inafectos percibidos por la recurrente por concepto de dividendos. En tal sentido, excluyendo dicho concepto, se tiene que la recurrente cumple el porcentaje previsto por las citadas normas para que proceda el beneficio.

Criterio interpretativo aplicable a la Ley N° 31110 sobre actividades excluidas del Sector Agrario.

RTF:09224-1-2016

Para el acogimiento a la Ley de Promoción al Sector Agrario, puesto que para ello el contribuyente debe realizar principalmente la actividad de cultivo, crianza y/o agroindustrial, siempre que en este último caso utilicen principalmente productos agropecuarios, producidos directamente o adquiridos de las personas que realicen

cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal en áreas donde se producen dichos productos, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y siempre que sus ingresos netos por otras actividades no comprendidas en los beneficios establecidos por dicha Ley, no excedieran en conjunto, el 20% del total de sus ingresos netos anuales proyectados, lo que no es cumplido por la recurrente.

RTF N° 15513-5-2014

Se confirma la apelada, que declaró no acogida a la recurrente a los beneficios de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360, por el período enero a diciembre de 2011, al verificarse que la actividad principal de la recurrente es la de comercialización de huevos, la cual no se encuentra comprendida en los beneficios regulados por la Ley N° 27360 y constituye el 87% del total de sus ingresos netos anuales para el ejercicio 2011, por lo que, ésta no puede considerarse acogida a los beneficios previstos en la citada ley y normas reglamentarias respectivas.

Informe N° 027-2016- SUNAT/5D0000

Las actividades que comprenden el proceso productivo de la palta, mango y banano adquiridos, en estado natural, de productores agrarios, especialmente las relacionadas con el enfriamiento y conservación que realizan empresas exportadoras a través de terceros para su exportación, no se encuentran incluidas en la definición de actividad agroindustrial a que se refiere la Ley N° 27360, a efecto que tales empresas puedan gozar de los beneficios contemplados en dicha norma.

Precisiones sobre el nuevo Régimen Agrario, Ley N° 31110

Informe N° 016-2021-SUNAT/7T0000

La SUNAT afirma que los beneficios tributarios establecidos por el artículo 10 de la Ley N° 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, no son aplicables para el sector de acuicultura (cultivo y/o crianza de organismos acuáticos).

Informe N° 012-2021-SUNAT/7T0000

se señala que los dividendos y otras formas de distribución de utilidades pagados (o acordados) por los contribuyentes comprendidos en los alcances de la Ley N° 31110, a favor de personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país, así como de aquellas personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas, están gravados con el Impuesto a la Renta con la tasa del 5%.

No obstante, tratándose de los resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, obtenidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, que formen parte de la distribución de dichos montos, resulta aplicable la tasa del 6,8% prevista en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1261.

2.3. Definición de términos básicos.

2.3.1. Agricultura

La agricultura son actividades realizadas por el ser humano, desarrolladas con diferentes técnicas de tratamiento de la tierra, con el fin de producir alimentos de origen vegetal, tales como, verduras, frutas, cereales, hortalizas entre otros.

Consideremos entonces que esta es una actividad económica que se encuentra dentro del sector primario, y en ella se incluyen todos aquellos actos realizados por el hombre, tendientes a modificar el medio ambiente que lo rodea, para hacerlo más apto y así generar una mayor productividad del suelo y obtener alimentos tanto para el consumo directo o para su posterior tratamiento industrial generando valor agregado.

2.3.2. Productos Primarios

Como sector primario tenemos aquel sector de la economía que incluye a todas las actividades productivas relacionadas con la

extracción y transformación de recursos naturales en productos primarios, encontramos tales como: la agricultura, la ganadería, la apicultura, la acuicultura, la pesca, la minería, la silvicultura y la explotación forestal.

De donde resulta que, es aquel sector de la economía relacionada con la extracción de materias primas destinadas al consumo o a la industria que derivan de los recursos naturales.

En este sentido, los productos primarios no están elaborados ni transformados, sino que estos aún deben pasar por procesos de cambio o transformación para ser convertidos en bienes o mercancías. Con esto quiero decir, en la actividad agrícola, el producto usualmente no pasa por un proceso de cambio o transformación; porque se comercializa tal cual se extraen de la tierra.

2.3.3. Agro exportación

Es el nombre que recibe este modelo económico, como es de conocimiento este sector se posiciona en la segunda actividad de gran importancia en nuestro país después de la minería, exportando por tanto commodities e importando productos manufacturados.

Hay que mencionar, además que a pesar que la agroexportación es una de las principales actividades en nuestro país; ciertos comentarios sostienen que genera pobreza y dependencia de los países industrializados, ya que la materia prima normalmente tiene un valor menor que la manufactura.

2.3.4. Agroindustrial

Acerca de la agroindustria, es una actividad formada por las distintas industrias que están vinculadas a la agricultura, por lo tanto, existe una estrecha relación de la industria y la agricultura.

Entonces, esta actividad se compone de la infraestructura y de los diferentes recursos materiales y humanos que mediante un proceso industrializaran y comercializaran las materias primas naturales.

2.3.5. Impuesto a la Renta

Con respecto al impuesto a la renta, es aquel tributo que se determina en forma anual, en nuestro país este tributo grava a cinco categorías que incluye hasta las rentas que provienen del exterior. Por lo tanto, depende del tipo de renta y de cuánto sea esa renta para que se le apliquen los porcentajes correspondientes.

Comenzaré dando un ejemplo sobre, el Impuesto a la Renta de Tercera Categoría grava la renta obtenida por la realización de actividades empresariales que desarrollan las personas naturales y jurídicas. En lo general esta renta se producen por la participación conjunta de la inversión del capital y el trabajo.

2.3.6. BETA

Dentro de los beneficios que tienen los trabajadores de sector agrario, adicionalmente, el trabajador percibe una Bonificación Especial por Trabajo Agrario (B.E.T.A.) del 30% de la remuneración mínima vital RMV; con carácter no remunerativo, no constituyendo remuneración para ningún efecto legal. Sin embargo, el BETA puede pagarse de forma mensual o en proporcional diarias en función al número de días laborados; según coordinación del trabajador con su empleador.

2.3.7. Comercio Formal e informal

El siguiente punto trata de las actividades formales e informales, estas se distinguen entre sí por estar o no sujetos a normas legales vigentes en el país donde se ejecute la actividad empresarial.

Por lo tanto, el comercio formal y el comercio informal será todo aquel que un individuo realice fuera o dentro de las estructuras formales del

Estado.

El informal evade el pago de impuestos y demás formalidades jurídicas, Para ilustrar mejor, el ejemplo de comercio informal más común es el comercio ambulatorio, así también aquel referido a transacciones ilícitas, como la venta drogas prohibidas o el comercio mercancía procedentes de robos.

Por su parte, el comercio formal es aquel que se rige bajo las normas vigentes que da el Estado.

La importancia del comercio formal es porque tiene la capacidad de impulsar la economía para el desarrollo del país y producir riqueza para sus ciudadanos.

2.3.8. Costo

En cuanto a, los costos son los valores que se le dan a los consumos que incluyen en la realización de un bien o servicio, los costos van a variar en función a la producción, es decir si aumenta la producción mayor serán sus costos. Así por ejemplo, tenemos que cumplir con este fin se tiene en cuenta tres elementos: Materia prima, mano de obra y costos generales de producción.

2.3.9. Gasto para efecto del impuesto a la renta

En cuanto a, los gastos para efecto del impuesto serán todos vinculados con a la actividad económica de la empresa.

El gasto es aquel desembolso de una cantidad de dinero, ya sea en efectivo o por otro medio de pago, y estará asociada una contraprestación, este deducirá a los ingresos para efectos de determinar el impuesto a la renta.

2.3.10. Comprobante de pago

En relación con, los comprobantes de pago estos son documentos regulados por la SUNAT; que acreditan la compra de bienes o

servicio. Este documento se emite o genera con el fin de sustentar el uso de un bien o servicio (costo o gasto) , además los comprobantes deben cumplir obligatoriamente con ciertos requisitos

2.3.11. Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.)

Según el Código Tributario, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor en soles, sirve de referencia para determinar impuestos, infracciones, multas y otros de aspectos tributarios.

La UIT será determinado mediante decreto supremo de conformidad con la norma XV del título preliminar de C.T.

2.3.12. Activos

Son el conjunto de bienes y derechos que tiene una persona natural o jurídica en un momento específico del tiempo. Así, por ejemplo, muebles, construcciones, equipos informáticos, entre otros. Además, se podrá incluir todos aquellos de los que se espera obtener algún beneficio a futuro.

2.3.13. Administración Tributaria

Es el órgano que por Ley está designado para ver el proceso de recaudación, fiscalización y cobro de los tributos creados por Ley; pudiendo ser autoridad tributaria de competencia nacional, regional o local. Para efectos de nuestro trabajo consideraremos a la SUNAT – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACION TRIBUTARIA como la entidad administradora vinculada a la recaudación del Impuesto a la Renta a cargo de las personas naturales, que materia del presente trabajo.

2.3.14. Consumos

Son los gastos realizados por una persona, y que implica una manifestación de riqueza por parte del individuo frente al Fisco al reflejar una capacidad adquisitiva de bienes o servicios.

2.3.15. Ingresos

Son todos los flujos de dinero que recibe una persona, sea natural o jurídica, y que forma parte del patrimonio de la referida persona; dichos ingresos pueden ser accidentales, eventuales, a título gratuito, entre otros.

2.3.16. Derechos laborales

Acerca de, los derechos laborales, son un conjunto de obligaciones que tiene el empleador, como por ejemplo las 8 (ocho) horas ordinarias por día o de 48 (cuarenta y ocho) horas por semana y deben estar reguladas por normas y leyes que da el estado peruano.

Capítulo III

Hipótesis Y Variables

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis General

Los incentivos tributarios de la Ley 31110 incide negativamente en garantizar los derechos laborales de los trabajadores en el año 2021.

3.1.2. Hipótesis Específica.

- A. Los incentivos tributarios de la Ley 31110 que obtienen los trabajadores influye negativamente en la Ciudad de Piura en el año 2021
- B. Se garantiza negativamente los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021.

3.2. Variables

3.2.1. Variables Independientes.

- A. Incentivos tributarios de la Ley 31110

3.2.2. Variables Dependientes

- A. Derechos laborales de los trabajadores

Capítulo IV

Metodología del Estudio

4.1. Método, Tipo o alcance de investigación

4.1.1. Método.

En el presente trabajo de investigación, se ha utilizado el método de investigación con enfoque de sistemas de producción agrícola en la zona norte del Perú.

Según Saravia (1985), dicho enfoque basado en la investigación agrícola tiene que ser considerado como todos los acontecimientos como partes de un todo, dirigidos al sistema, donde todos se interrelacionen, y cada parte dependerá de sus características. Por tal motivo, se busca incorporar estudios que impacten sobre una decisión de acuerdo a lo planteado. Además, un proceso de investigación agrícola cuyas metas y metodología sean las señaladas debe ser considerado como un enfoque de sistemas, donde involucre la especificación del problema y objetivos.

El método científico fue un estudio sistemático a los agricultores de Piura, que incluye las técnicas de observación, entrevista, encuesta y predicción de ideas sobre la investigación planificada.

A partir de la observación surge el planteamiento del problema que se va estudiar, lo que lleva a emitir alguna hipótesis o suposición provisional de la que se intenta extraer una consecuencia. Existen ciertas pautas que han demostrado ser de utilidad en el probar primero la hipótesis más simple, no considerar una hipótesis como totalmente cierta y realizar pruebas de investigación antes de aceptar un único resultado de investigación importante.

Ahora bien, los seres de la naturaleza, objeto de la investigación, se hallan en estado de síntesis; no hay ciencia en la que, en una u otra

forma, el punto de partida no deba ser el análisis, y por tanto el verdadero método científico es el analítico sintético, porque para abarcar objeto de investigación hay que conocer sus partes, las relaciones de unas con otras y el objeto de su unidad, lo primero no puede hacerse sin análisis y lo segundo y tercero sin síntesis.

4.1.2. Tipo o alcance.

El tipo de investigación es no experimental, porque se realizó sin manipular deliberadamente las variables en estudio, observándolos tal y como se encuentran en la realidad.

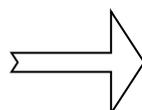
La investigación no experimental se basa fundamentalmente en las observaciones de los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los que se tiene que exponerse los sujetos en estudio.

Las potencialidades de los sistemas de producción agrícola serán identificadas en su ambiente natural y los datos obtenidos serán analizados estadísticamente

4.1.3. Nivel de Investigación.

El nivel de investigación es descriptivo que tiene por objetivo la recolección de datos para indagar la incidencia de las potencialidades en que se manifiesta una o más variables. Su interés es medir y describir la característica individual de las variables en estudio.

Estos tipos de diseño generalmente describen las tendencias de las decisiones. Es decir, lo que trata el investigador es averiguar cuál es la factibilidad de las variables en estudio. Es utilizado también para saber la tendencia de gustos que tienen los usuarios por determinados productos. Este esquema de estudio se representa del modo siguiente:



M O

Dónde:

M: Representa la muestra seleccionada a quien se aplica el estudio.

O: Representa la información que guarda relación con el estudio.

4.2. Diseño de la investigación

4.2.1. Diseños no experimentales.

La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos.

En síntesis (1983), Kerlinger “investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque son intrínsecamente manipulables,” [p.269]

Luego, Kerlinger y Lee (2002) nos dicen, “que la investigación no experimental es la búsqueda empírica y sistemática en la que el científico no posee control directo de las variables independientes, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables. Se hacen inferencias sobre las relaciones entre las variables, sin intervención directa, de la variación concomitante de las variables independiente y dependiente” [p. 504]

Según, Santa Paella y Feliberto Martins (2010), define: “El diseño no experimental es el que se realiza sin manipular en forma deliberada ninguna variable. El investigador no sustituye intencionalmente las variables independientes. Se observan los hechos tal y como se presentan en su contexto real y en un tiempo determinado o no, para luego analizarlos. Por lo tanto, en este diseño no se construye una situación específica sino que se observa las que existen” [p.87]

De igual manera, Chávez (2007) agrega que, “En el diseño no experimental se estudian objetos, situaciones, instituciones o

individuos en su contexto; no se manipula ni las condiciones ni las variables de manera deliberada. Consiste en observar los fenómenos tal y como se dan en un contexto natural para después analizarlos” [p.136]

De la misma forma, Hernández y Col (2006) dicen que: “Se realiza sin manipular deliberadamente de las variables, es decir, se trata de un diseño en donde no se hacen modificaciones a las variables independientes de estudio. Se basa en observar los acontecimientos como se desarrollan en su estado natural para luego estudiarlos, de hecho, no hay condiciones ni estímulos a los cuales se exponga el sujeto de estudio, solo son observados en su realidad [p.205]

4.2.2. Tipo y Diseño de investigación.

El diseño de este estudio es de tipo descriptivo transaccional o transversal.

La variable dependiente en estudio fue:

- a. Derechos laborales de los trabajadores

4.3. Población y muestra

4.3.1. Población.

Con respecto a la población tomaremos como modelo de investigación a los Agricultores que conforman las Empresas de Agrícolas en el País y que están dentro de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”.

Según el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2022), existen 184,821 trabajadores en la ciudad de Piura que reciben su salario en el sector privado. Respecto al sector agrario, cuenta con una participación del 0.6%, que representa 1,109 trabajadores.

4.3.2. Muestra.

Con respecto a la muestra que se analizara en la presente investigación es la CUALITATIVA, la zona a escoger para este punto es la Ciudad de Piura en donde se ubican pequeños Agricultores.

Se tomó como parte de la muestra a 49 empresarios y trabajadores del área agrícola, y conocedores del tema, entre ellos, abogados, contadores y administradores, con experiencia en temas laborales.

4.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Debemos definir lo qué son Técnicas, por lo que consideramos que son un conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados Pág. 149,150 Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado.

Para el presente estudio, se empleó como instrumento el cuestionario, utilizando como técnica la encuesta.

Las principales técnicas de recolección de datos son:

4.4.1. La Encuesta

Con esta técnica de recolección de datos da lugar a establecer contacto con las unidades de observación por medio de los cuestionarios previamente establecidos.

Entre las modalidades de encuesta podemos mencionar:

- Encuesta por teléfono

- Encuesta por correo
- Encuesta personal
- Encuesta Online

4.4.2. La Entrevista

La entrevista es una situación de interrelación o dialogo entre personas, el entrevistador y el entrevistado. La entrevista presenta diversas modalidades, como:

- Entrevista estructurada.
- Entrevista asistemática o libre.
- Entrevista focalizada.
- Entrevista simultanea
- Entrevista sucesiva

4.4.3. El Análisis Documental

Una diferencia muy notoria entre esta y las otras técnicas que se están tratando es que en estas últimas se obtienen datos de fuente primaria en cambio mediante el análisis documental se recolectan datos de fuentes secundarias. Libros, boletines, revistas, folletos, y periódicos se utilizan como fuentes para recolectar datos sobre las variables de interés.

El instrumento que se acostumbra utilizar es la ficha de registro de datos.

4.4.4. La Observación No Experimental

Con frecuencia se usa esta técnica para profundizar en el conocimiento del comportamiento de exploración. Por ejemplo, si en una investigación exploratoria se ha encontrado que los clientes de una empresa no están conformes con el tiempo que deben esperar para ser atendidos, se puede planear la recolección de datos sobre los tiempos de espera y de servicio de una muestra representativa de clientes.

En este caso se puede emplear como instrumento una guía de observación o de campo.

4.4.5. La Observación Experimental

La observación experimental se diferencia de la no experimental porque elabora datos en condiciones relativamente controladas por el investigador, particularmente porque este puede manipular la o las variables.

Es una poderosa técnica de investigación científica. Puede utilizar como instrumento la hoja o ficha de registro de datos.

Cuestionario

El presente cuestionario fue realizado a empresarios agrícolas, contadores, abogados y trabajadores de esta actividad en la ciudad de Piura, Departamento de Piura en el mes de octubre del 2021; el mismo que consta de 16 preguntas, contando con 49 encuestados, algunos de ellos dedicados a la actividad de la agrícola (empresarios y trabajadores) y otros conocedores del tema como abogados, contadores y administradores; por lo que se formuló preguntas con respuestas abiertas, cerradas y mixtas, las mismas que son:

1. ¿Conoce usted sobre la actividad agrícola?

Se denomina producción agrícola al resultado de la práctica de la agricultura. La producción agrícola es aquella que consiste en generar vegetales para consumo humano. Ha variado mucho a lo largo de la historia, lográndose mejoras significativas en la misma gracias a la implementación de diferentes herramientas y procesos. Desde el punto de vista social, la producción agrícola ha jugado un papel fundamental en las condiciones de existencia de la especie, generando como resultado una mejora en las condiciones de productividad.

Un 59.20% de nuestros encuestados manifiestan conocer la actividad en evaluación, mientras que la diferencia de los encuestados no conoce o saben poco del tema.

2. ¿Conoce sobre la tributación agrícola?

El contribuyente del sector agrícola, así como de otras actividades deben de tener extremo cuidado para evitar serios riesgos de multas, sanciones y en el caso especial de las empresas acogidas a la ley 31110 podría llevar hasta la pérdida del beneficio del régimen agrícola.

En un proceso de fiscalización, la SUNAT podría determinar que el contribuyente pagó de menos determinado impuesto mensual.

Supongamos un gasto de representación que llegó al límite; y si el contribuyente tomó indebidamente este debería ser reparado a efectos del impuesto a la renta

De donde resulta que, un 75.5% de nuestros encuestados manifiestan no conocer la tribitación agrícola, podríamos deducir que no se difunde mucho sobre el tema por diferentes factores.

3. ¿Trabaja o trabajó en esta actividad?

Es incuestionable que se apunta a relativizar los contratos temporales mediante estas estrategias colectivistas. El resultado será la quiebra de las pequeñas unidades, la informalización general del empleo y la mecanización de las grandes unidades. Menos empleo y más pobreza.

Sólo un 14.30% de los encuestados, trabajan en la actividad agraria , mientras los demas son empresarios , abogados , administradores, contadores y conocedores del tema.

4. ¿En una escala del 01 al 05; que tanto conoce sobre la Ley N° 31110 “Ley laboral y de incentivos para el sector agrario y riego agroexportador y agroindustrial”?

La nueva ley agraria, impulsada por el Congreso y el Ejecutivo, representa una amenaza contra el empleo formal en el agro. El artículo 8 de la Ley 31110, “Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego agroexportador y agroindustrial”, establece la negociación colectiva por ramas en el sector. Este despropósito laboral ha sido, increíblemente, promovido por el Ejecutivo y el Congreso.

El 51.00 % de los encuestados, manifiesta no conocer en lo absoluto los beneficios laborales e incentivos de la Ley N° 31110, mientras que los demas conocen poco , mucho y todo, de alguna manera existe ciertos conocimientos de la gente , pero no lo tienen claro o no le beneficiara aun, es decir no ven el resultado.

5. ¿Sabe sobre los beneficios de la mencionada Ley?

El 53.10 % de los encuestados, manifiesta no conocer en lo absoluto los beneficios laborales e incentivos de la Ley N° 31110, mientras que

los demás conocen poco, mucho y todo, de alguna manera existe ciertos conocimientos de la gente, pero no lo tienen claro o no le beneficia aun, es decir no ven el resultado.

6. ¿Cree usted que la Ley N° 31110 garantiza los derechos laborales?

Un 49.90 % de los piensan que estos beneficios laborales e incentivos no garantiza para nada los derechos laborales , un 24.50 % creen los empleadores buscaran alternativas diversas para no dar los beneficios que menciona la ley N°31110 , mientras que los demas creen que si garantiza y ademas va generar empleos fijos.

7. ¿Cree que la Ley N° 31110 promueve la contratación formal de los trabajadores de esta actividad?

El 59.20 % cree que la ley no promueve la contratación formal, un 24.50% cree que si y el 16.30% tiene dudas al respecto.

8. Uno de los beneficios es “DERECHO PREFERENCIAL DE CONTRATACION”, este beneficio da derecho preferente al trabajador en sus diferentes modalidades de contrato. ¿Cree que con este beneficio se pueda garantizar la contratación del personal?

Al tener este tipo de candados la norma se supone que no generara despidos, ni desplazamientos laborales, el incumplimiento de este beneficios laboral podria originar infracciones muy graves, simepre y cuando se haga con la finalidad de reemplazar al trabajador .

A esta pregunta un 65.30 % de los encuestados nos respondieron que no garantizaría la contratacion laboral, mientras que solo un 18.40% cree que si garantiza la contratacion laboral y los demas tienen dudas al respecto.

9. ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario está logrando combatir la informalidad en este sector?

Al contrario, la norma tiene errores estructurales contrarios a la competitividad del agro; de alguna manera no incentiva a la formalización. Así, por ejemplo, entre los que destacan la creación de una RMV diferenciada sin sustento técnico alguno y la creación de un

aumento salarial, se cree que esto distorsiona el libre mercado laboral y salarial, por lo tanto, creo que la ley afecta a las empresas formales, afecta a los ingresos fiscales y principalmente a los trabajadores.

De ahí que, un 46.90 % cree que la ley no logra combatir la informalidad mientras que los demás encuestados creo que sí.

10. ¿Cree que las empresas del sector agrícola busquen alternativas para evitar ofrecer los beneficios dados por la Ley N°31110?

Si bien es cierto, el objeto de la norma es promover y fortalecer el desarrollo del sector agrario, debido a las protestas fomentadas en el año 2020 y a fin de incentivar la formalidad laboral en este sector.

Lo que se intenta es garantizar los derechos laborales de los trabajadores, la norma establece como régimen laboral agrario que los contratos laborales pueden ser determinados o indeterminados y en ambos casos los empleadores deberán pagar todos los beneficios laborales contemplados en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, o la parte proporcional, según el tipo de contrato, y la duración del mismo.

Como resultado, un 59.20% de los encuestados creen que los empleadores no buscaran alternativas diversas para evadir y otorgar tantos beneficios que quizá debió ser en forma gradual, mientras que un 32.70 % piensan que si buscaran diferentes formas de evitar obedecer y los demás nos saben o tienen dudas.

11. ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario logra desincentivar la inversión nacional y extranjera?

Los recientes impactos derivados de la crisis política y económica se suman a las serias dificultades que ya hacían frente los productores agrarios, desde varios años atrás, asociados principalmente con el fuerte incremento de precio de insumos como fertilizantes, pesticidas y maquinaria agrícola, ahora se suma la presión laboral bajo criterios antitécnicos.

Como resultado, un 51.00% de los encuestados cree que tal vez afecte a la inversión nacional y extranjera, un 28.60 % cree que no afectara y un 20.40 % piensa que si se vería afectada las inversiones.

12. ¿Según su opinión cree que la actividad agrícola está creciendo?

Como se ha dicho, en la mayoría de las regiones de nuestro país, el agro representa la actividad principal que da trabajo de mano de obra en la zona rural; Por lo tanto, la actividad agraria es uno de los principales sectores productivos que impulsa la economía regional.

A esta pregunta, el 49.20 % encuestados el creen que el sector agrícola no está creciendo, mientras que un 36.70 % creen que un poco y el 20.40 % piensa que si hay un crecimiento.

13. ¿Según su criterio cree que esta Ley garantizará la estabilidad laboral?

Partiendo desde el punto de vista de inversión y consideramos que los costos laborales representaban más del 50% de los costos totales de una inversión en cualquier sector, resulta incuestionable que con esta remuneración especial las empresas más pequeñas serán las que pueden quebrar.

Un 65.30 % de los encuestados cree que no garantiza una estabilidad laboral, mientras que un 16.30 % cree que, si garantiza la estabilidad laboral y los demás, con las dudas exponen que tal vez.

14. ¿Cree que la SUNAFIL deberían capacitar a los trabajadores sobre los beneficios de la Ley N° 31110?

Si bien es ciertos ya existe un convenio; tiene como objetivo establecer mecanismos de colaboración para promover el cumplimiento de los derechos sociolaborales, de seguridad y de salud en el trabajo del sector agrario, pero al respecto muchos aun no les llega la información del mismo. A través de este convenio, la Sunafil se compromete a efectuar acciones de orientación o asesoramiento técnico en materia sociolaboral, de seguridad y de salud en el trabajo, así como a organizar conferencias informativas y charlas de asesoría en las referidas materias, de manera virtual o presencial

Un 51.00 % cree que si deberían capacitar mientras que un 44.90 % opina que talvez y los demás piensan simplemente que no.

15. Sabe si las zonas agrícolas cuentan con apoyos administrativos privados o estatales como, por ejemplo: Bancos, Financieras, Sunat, Sunafil, Registros Públicos entre otros

El 61.20 % creen que el sector agrario no cuenta con apoyo administrativos privados o estatales, mientras que un 28.60 % cree que esta clase de apoyo solo existe en las ciudades grandes; desde un punto de vista de globalización es cierto.

16. Indique que recursos debe mejorar la superintendencia de administración tributaria – SUNAT para incentivar a la formalización; en la actividad agraria.

La nueva Ley del Sector Agrario 31110, vigente desde el 01 enero del 2021, y su reglamento DS 005-2021-Minagri, vigente desde el 31 de marzo del 2021, contienen los beneficios laborales y tributarios que corresponden a las empresas y a los trabajadores de dicho sector.

Como resultados, un 65.30 % de los encuestados cree que deberían asesorar a las empresas, mientras que un 22.40 % cree que deberían hacer solo campañas de comunicación y los demás concientización tributaria y facilidades de pago.

4.5. Técnicas de análisis de datos

Son herramientas útiles para organizar, describir y analizar los datos recogidos con los instrumentos de investigación. El análisis de datos encierra dos procedimientos:

Análisis de datos cualitativo: Los datos cualitativos se presentan de manera verbal (en ocasiones en gráficas). Se basa en la interpretación. Las formas más comunes de obtener esta información son a través de entrevistas abiertas, grupos de discusión y grupos de observación, donde los investigadores generalmente analizan patrones en las observaciones durante toda la fase de recolección de datos.

Análisis de datos cuantitativos: Los datos cuantitativos se presentan en forma numérica. Se basa en resultados tangibles.

El análisis de datos se centra en llegar a una conclusión basada únicamente en lo que ya es conocido por el investigador. La forma en que recopila sus datos debe relacionarse con la forma en que está planeando analizarla y utilizarla, también hay que asegurarse de recopilar información precisa en la que puedas confiar, para ello existen muchas técnicas de recolección de datos.

De ahí que, la técnica más usada por los expertos es; las encuestas online, más aún en los tiempos de pandemia y la modernidad informática, ya que puede traer grandes beneficios como la reducción de tiempo y dinero.

Tabla 1

Tipos de análisis de datos

	Tipos de datos	Análisis	Ejemplos
Cualitativo	Se centra en las opiniones, actitudes y creencias.	Preguntas y respuestas a preguntas como: ¿Por qué? ¿Cómo?	Paneles en donde se da una discusión y se entrevista a consumidores sobre lo que les agrada o no del lugar.
Cuantitativo	Se centra en los datos duros e información que pueda contabilizarse.	Se obtiene mediante preguntas similares a: ¿Cuántos? ¿Quién? ¿Con qué frecuencia? ¿Dónde?	Encuestas enfocadas a medir las ventas, tendencias, reportes o percepciones.

Fuente: Elaboración propia

Capítulo V

Resultados y Discusión

5.1. Resultados y análisis

Luego de haber aplicado el cuestionario con el encabezamiento denominado con el título de Ley N° 31110 "Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial", con las instrucciones "Se ha elaborado el instrumento de recolección de datos, con la escala de Likert porque se ajusta mejor a la investigación y por la naturaleza del tema objeto de investigación se encuestará a diversas personas y comerciantes formales, no formales y conocedores del tema, por lo que se les suplica mantener la reserva de su identidad y sus respuestas son anónimas " se ha llegado a recoger la información correspondiente y los siguientes resultados estadísticos.

5.1.1. Personas encuestadas

El tamaño de muestra a los empresarios agricultores, trabajadores y conocedores del tema, en la ciudad de Piura es de 49 personas con preguntas de análisis de las cuales fue de gran utilidad para tener una visión amplia sobre sobre las debilidades o fortalezas de la Ley N° 31110.

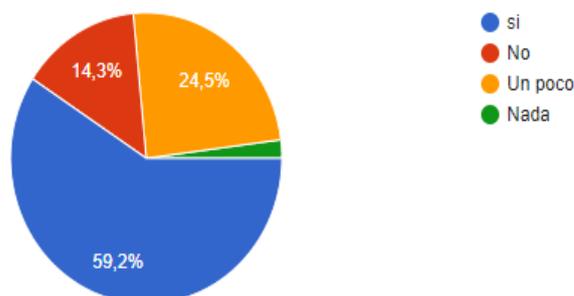
5.1.2. Resultados de las preguntas contenidas en los cuestionarios de las encuestas

Se han elaborado las Fichas de encuestas con dieciséis (16) preguntas. En la que se han seleccionado preguntas para medir cualitativamente en referencia al objetivo de la investigación: identificar si los beneficios de la ley N° 31110 incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la actividad agrícola y con más énfasis en la ciudad de Piura.

1. ¿Conoce usted sobre la actividad agrícola?

1.¿Conoce usted sobre la actividad agrícola?

49 respuestas

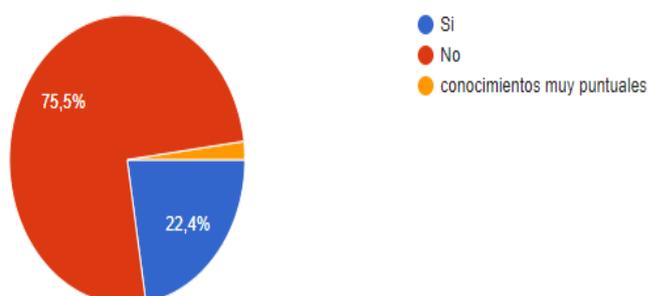


Del total de los 49 encuestados, se evidencia que el 59.2%, equivalente a 29 personas, conocen sobre la actividad agrícola, lo que conlleva a una gran preocupación en la que se necesita la participación por parte del Estado en promover el concepto, características y beneficios de esta actividad, en la ciudad de Piura. Asimismo, el 14.3% no conoce sobre la actividad agrícola y 2% no conoce absolutamente nada.

2. ¿Conoce sobre la tributación agrícola?

2. ¿Conoce sobre la tributación agrícola?

49 respuestas

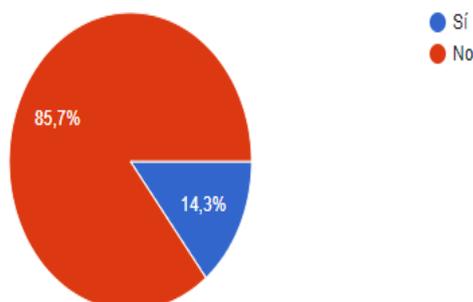


Se evidencia que el 75.5% del total de encuestados, no conoce la tributación agrícola, representado por 37 personas, esto debido a que parte de los encuestados se encuentran empresarios agrícolas, contadores, abogados y trabajadores. Pese a ello, los encuestados no tienen claro sobre los incentivos tributarios de la nueva ley 31110, y los derechos laborales de los trabajadores en esta nueva norma.

3. ¿Trabaja o trabajó en esta actividad?

3. ¿Trabaja en esta actividad?

49 respuestas

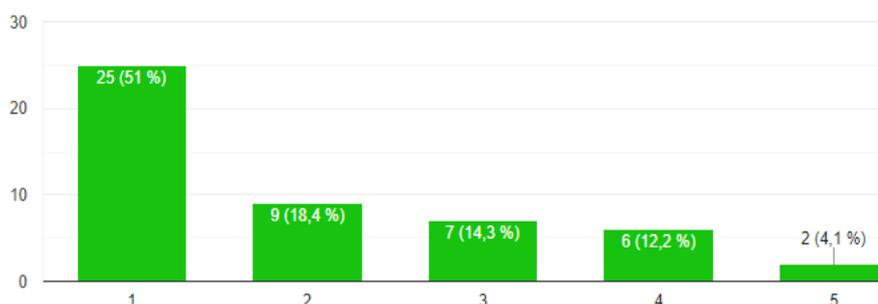


Se afirma que, el 14.3% del total de encuestados, trabaja en la actividad agrícola, representado por 7 personas. Si bien es cierto que la mayoría de encuestados no labora en este rubro, la mayoría desconoce los beneficios de esta actividad, recopilada en la Pregunta 1 del Cuestionario.

4. ¿En una escala del 01 al 05; que tanto conoce sobre la Ley N° 31110 “Ley laboral y de incentivos para el sector agrario y riego agroexportador y agroindustrial?”

4. ¿En una escala del 01 al 05; que tanto conoce sobre la Ley N° 31110 “Ley laboral y de incentivos para el sector agrario y riego agroexportador y agroindustrial?”

49 respuestas

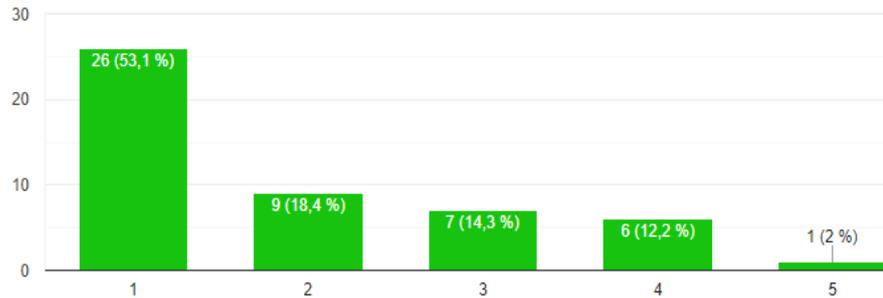


Se demuestra que, el 51% del total de encuestados, representado por 25 personas, conoce sobre la Ley laboral y de incentivos para el sector agrario y riego agroexportador y agroindustrial. Esto se debe principalmente por las falencias que pueden existir en la norma, así como la expectativa mediática de protestas sociales, y ausencia de consensos, relacionado a la derogación de la norma referida al régimen laboral agrario.

5. ¿Sabe sobre los beneficios de la mencionada Ley?

5. De una escala del 01 al 05 ¿ que tantos sabe sobre los beneficios de la mencionada Ley?

49 respuestas

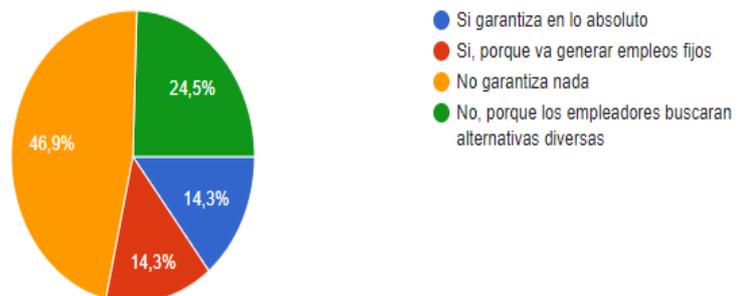


Se demuestra que, el 25% del total de encuestados, representado por 26 personas, conocen sobre los beneficios de la Ley N° 31110. Esto se debe a que la nueva norma sigue dejando vacíos legales, en la que no demuestra la realidad y diversidad de este sector e incluso no ha sido satisfecho por los gremios de empresas ni por los trabajadores.

6. ¿Cree usted que la Ley N° 31110 garantiza los derechos laborales?

6. ¿Cree usted que la Ley N° 31110 garantiza los derechos laborales?

49 respuestas

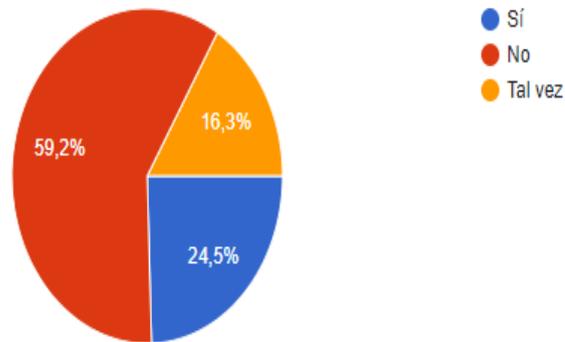


Se evidencia que, el 14.3% del total de encuestados, representado por 7 personas, están de acuerdo en que se garantiza los derechos laborales. Esto se debe a que la nueva norma trae reglas de forma especial, entre ellos, el derecho del contrato preferente debe estar limitado a cargos similares y no a alguna vacante ofrecida por la organización.

7. ¿Cree que la Ley N° 31110 promueve la contratación formal de los trabajadores de esta actividad?

7. ¿Cree que la Ley N° 31110 promueve la contratación formal de los trabajadores de esta actividad?

49 respuestas

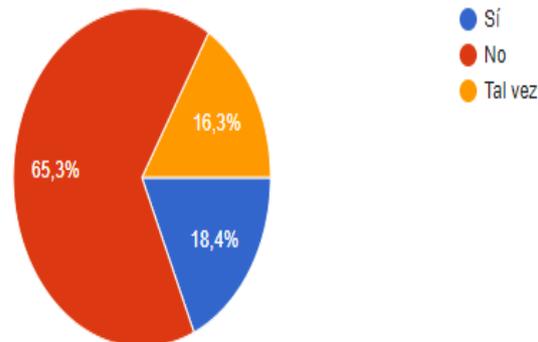


Se evidencia que, el 24.5% del total de encuestados, representado por 12 personas, creen que la ley promueve la contratación formal. Si bien es cierto que, si se define la duración de horas y modalidades de una jornada menor, la ley no ha establecido las disposiciones referidas a las jornadas, sobretiempos y regulaciones que puedan existir.

8. Uno de los beneficios es “DERECHO PREFERENCIAL DE CONTRATACION”, este beneficio da derecho preferente al trabajador en sus diferentes modalidades de contrato. ¿Cree que con este beneficio se pueda garantizar la contratación del personal?

8. Uno de los beneficios es "Derecho preferente de contratación", este beneficio da derecho preferente al trabajador en sus diferentes modalidades de contrato. ¿Cree que con este beneficio se pueda garantizar la contratación del personal?

49 respuestas



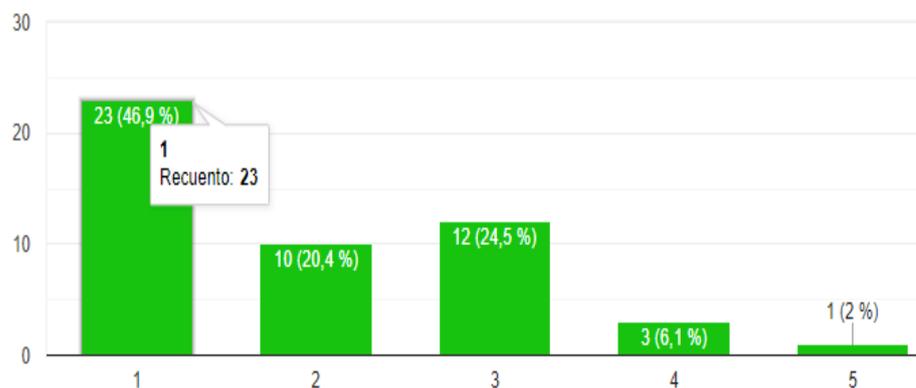
Se demuestra que, el 65.3% del total de encuestados, representado por 32 personas, creen que no existe el beneficio de "Derecho preferente de contratación". Esto se debe a que la nueva norma sigue dejando vacíos legales, en la que no demuestra la realidad y diversidad de este sector e incluso no ha sido satisfecho por los gremios de empresas ni por los trabajadores.

9. ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario está logrando combatir la informalidad en este sector?

9. En una escala del 01 al 05 ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario esta logrando combatir la informalidad en este sector?



49 respuestas



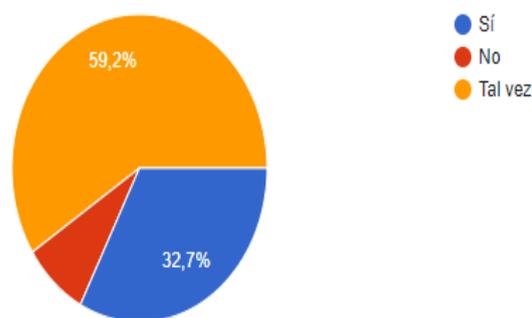
Se demuestra que, el 46.9% del total de encuestados, representado 23 personas, creen que los incentivos laborales en este sector no logran combatir la informalidad.

En base a lo descrito, la nueva ley trae a colación a que aumente la informalidad, al no haber un equilibrio entre los gremios y trabajadores del rubro.

10. ¿Cree que las empresas del sector agrícola busquen alternativas para evadir ofrecer los beneficios dados por la Ley N°31110?

10. ¿Cree que las empresas del sector agrícola busquen alternativas para evitar ofrecer los beneficios dados por la Ley N°31110?

49 respuestas



Se evidencia que, el 59.2% del total de encuestados, representado 29 personas, creen que las empresas del sector agrícola encuentren alternativas para evitar ofrecer los beneficios de la Ley N° 31110. Todavía siguen existiendo prácticas informales, en las que afectan los derechos de los trabajadores, debido al aumento de la informalidad, sumado a las protestas sociales.

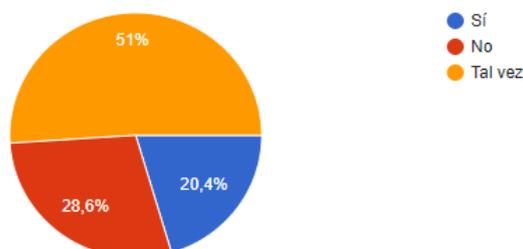
Sumado a ello, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (2021), el departamento de Piura tiene 81.6% de incidencia de empleo informal en el año 2020.

Asimismo, según Hernández (2022), señala que la ENAHO publicó que la informalidad empresarial en Piura representa el 91.4% hasta el año 2020, siendo considerado uno de los departamentos con mayor informalidad después de Tumbes, Cajamarca y Loreto.

11. ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario logra desincentivar la inversión nacional y extranjera?

11. ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario logra desincentivar la inversión nacional y extranjera?

49 respuestas

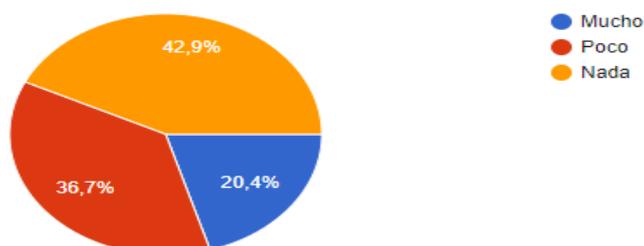


Se evidencia que, el 51% del total de encuestados, representado 25 personas, creen que los incentivos laborales en el sector agrario desincentivan la inversión nacional y extranjera. Por lo que debería existir una reingeniería, que mejore la eficiencia y eficacia por parte del Estado.

12. ¿Según su opinión cree que la actividad agrícola está creciendo?

12. ¿Según su opinión cree que la actividad agrícola está creciendo?

49 respuestas

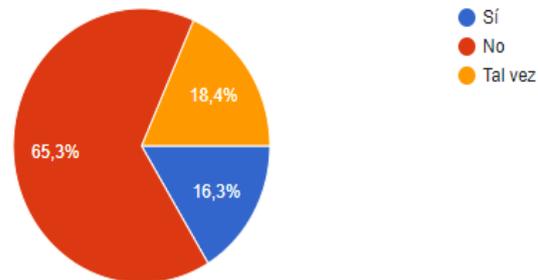


Se evidencia que, el 20.4% del total de encuestados, representado 10 personas, creen que la actividad agrícola está creciendo. Si sigue creciendo, pero no a un ritmo de lo esperado, por lo que se debería recuperar la confianza de la inversión.

13. ¿Según su criterio cree que esta Ley garantizará la estabilidad laboral?

13. ¿Según su criterio cree que esta Ley garantizará la estabilidad laboral?

49 respuestas

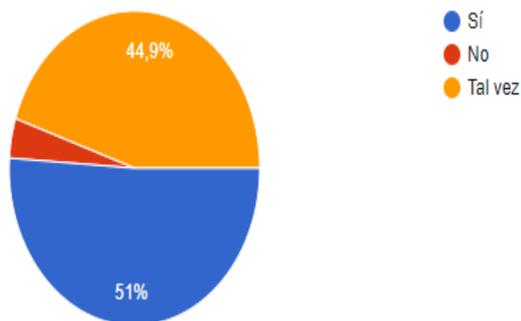


Se evidencia que, solamente el 16.3% del total de encuestados, representado 8 personas, creen que la nueva ley garantizará la estabilidad laboral. Se considera que el Estado deba intervenir en promover la cultura tributaria y laboral, donde exista equidad tanto para el empresario como para el trabajador.

14. ¿Cree que la SUNAFIL deberían capacitar a los trabajadores sobre los beneficios de la Ley N° 31110?

14. ¿Cree que la Sunafil debería capacitar a los trabajadores sobre los beneficios de la Ley N° 31110?

49 respuestas

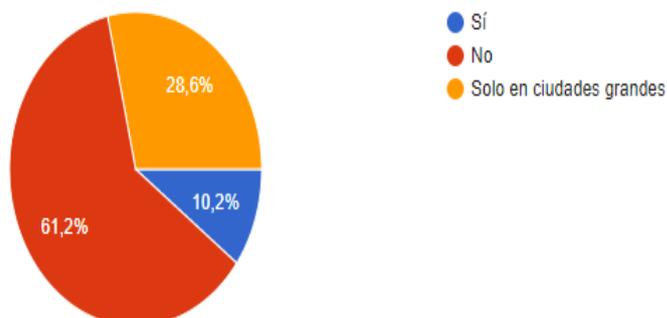


Se evidencia que, el 51% del total de encuestados, representado 25 personas, creen que la SUNAFIL debería capacitar a los trabajadores sobre los beneficios de la nueva ley. Basado en la respuesta, no sólo debería intervenir SUNAFIL en materia de fiscalización, sino también en promover las incoherencias que puedan existir en la norma.

15. Sabe si las zonas agrícolas cuentan con apoyos administrativos privados o estatales como, por ejemplo: Bancos, Financieras, Sunat, Sunafil, Registros Públicos entre otros

15. Sabe si las zonas agrícolas cuentan con apoyos administrativos privados o estatales como, por ejemplo: Bancos, Financieras, Sunat, Sunafil, Registros Públicos entre otros

49 respuestas

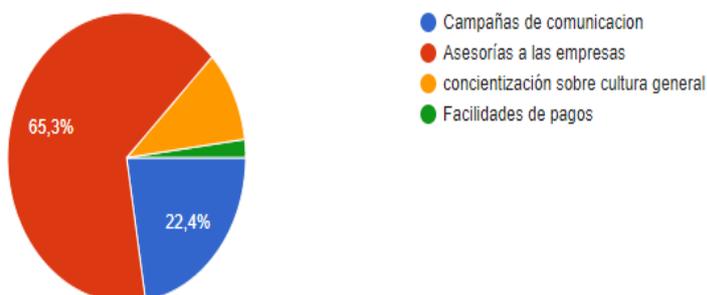


Se evidencia que, el 10.2% del total de encuestados, representado 5 personas, afirman que las zonas agrícolas cuentan con apoyos administrativos privados o estatales. El dinamismo que existe en las zonas agrícolas aumenta en función a su producción, sin embargo, es tarea por parte del Estado, traer mayor confianza a los inversionistas y entidades de apoyo.

16. Indique que recursos debe mejorar la superintendencia de administración tributaria – SUNAT para incentivar a la formalización; en la actividad agraria.

16. Indique que recursos debe mejorar la superintendencia de administración tributaria – Sunat para incentivar a la formalización; en la actividad agraria.

49 respuestas



Se evidencia que, el 65.3% del total de encuestados, representado 32 personas, afirman que las asesorías son el principal recurso que debe mejorar la SUNAT para incentivar la formalización en la actividad agraria, mientras que el 22.4%, a través de las campañas de comunicación. Por tal motivo, una de las entidades que debería

promover los incentivos tributarios es la administración tributaria, y no solo dedicarse a realizar notificaciones a las diferentes empresas.

Se realizó la investigación referida a indicadores que permitan aumentar la formalización laboral, entre ellas, se toma como base el “Informe de avances y resultados de los indicadores y metas de los objetivos y acciones estratégicas del PESEM 2017-2025 del sector Trabajo y Promoción del Empleo”, emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Basados en el informe en mención, se recomienda poder aplicar los siguientes indicadores al sector agrario en la ciudad de Piura con el objeto de poder conocer las debilidades y fortalezas que conlleven aumentar la formalización laboral:

Indicador Tasa de Empleo Formal, con el Objetivo Estratégico (OES) 1 “Promover Empleos Formales con accesos a los Derechos Laborales y cobertura de Seguridad Social para lograr un Desarrollo Productivo y Sostenido de nuestra Economía” y sus Acciones Estratégicas Sectoriales (AES).

Indicador N° de empleos generados, con el Objetivo Estratégico (OES) 5 “Promover el Empleo a través del mejoramiento de las Competencias Laborales y Niveles de Empleabilidad de las Personas en condiciones de Desempleo y Subempleo”.

Los indicadores en mención podrán ser tomados como base para aumentar la formalización laboral en la región de Piura en el sector agrario.

Asimismo, tenemos que:

Artículo 11. Transparencia e Indicadores de Formalización

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria publica anualmente en su portal institucional, la relación de empresas que se acogen al beneficio tributario al que hace referencia el artículo 10 de la presente ley, el número de trabajadores, así como el monto del beneficio tributario otorgado, de acuerdo a la información declarada.

El Ministerio de Economía y Finanzas determinará los indicadores de formalización correspondiente para validar el acogimiento al beneficio tributario que está en la presente ley mediante un Decreto Supremo.

Los indicadores de formalización a tomar en consideración son la tasa de empleo formal y número de empleos generados, los cuales están basados en el “Informe de avances y resultados de los indicadores y metas de los objetivos y acciones estratégicas del PESEM 2017-2025 del sector Trabajo y Promoción del Empleo” emitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con la SUNAFIL.

En base al análisis de la Ley N° 31110, las modificaciones que se tomaran en consideración son las siguientes:

- Esta nueva norma ha creado un nuevo régimen especial, donde los beneficios tributarios se darán hasta el 2025, siendo los derechos laborales del Decreto Legislativo 728 y donde se señala la facultad que el trabajador pueda solicitar los beneficios sociales de forma separada, sin embargo, la contratación por naturaleza del sector es principalmente temporal, por lo que los trabajadores no podrán solicitar por separado, lo que involucra en la realidad, eliminar el derecho de la gratificación y CTS. Por tal motivo, no tiene razón de ser que haya existido dicha facultad.

- La norma incorpora la prohibición de la intermediación laboral y tercerización de servicios en las actividades principales, sin embargo, si lo permite para los supuestos de ocasionalidad y suplencia, por tal motivo, se vuelve dependiendo a una fiscalización para evidenciar si se está cumpliendo correctamente. Cabe resaltar que no debió eliminarse la prohibición, debido a que la naturaleza de la contratación es temporal.

- Sobre la negociación colectiva, se exigió incorporar la negociación colectiva por rama, es decir, que comprenda todos los trabajadores de una misma actividad económica, para que los trabajadores tengan mejores condiciones para realizar la negociación, lo cual permitiría una mayor afiliación sindical, mejores aumentos y condiciones laborales; sin embargo, la norma solo señaló que se va a fomentar la negociación colectiva en “ámbitos superiores a la empresa”, sin contexto alguno. Por tal motivo, debió solucionar la incorporación de la negociación colectiva por rama que hubiera significado un gran avance para la lucha por parte del sindicato,

sin embargo, se volvió un contenido ambiguo para no reconocerlo directamente. En base a ello, se pretende modificar la incorporación de negociación colectiva por rama, que permita fortalecer la organización sindical y su libertad.

5.2. Discusión y resultados.

5.2.1. Sobre el objetivo general de la investigación

La presente investigación tuvo como preocupación general el estudio de las empresas agrícolas en su ámbito laboral, así como en determinar si los incentivos tributarios de la Ley N° 31110 incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021, nos planteándonos como problema general de estudio, ¿ De qué manera los incentivos tributarios de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021?

Datos que se concluye que, del total de encuestados se posee un porcentaje muy alto que no tienen conocimiento sobre los beneficios e incentivos laborales que le da la ley N° 31110.

Esto significa que, de las 49 personas investigadas, muchas personas no tienen conocimiento sobre los derechos laborales.

Está claro que los empresarios y trabajadores de la actividad agrícola; entre formales e informales, poseen un nivel alto de desconocimiento sobre sus beneficios e incentivos, creen que no incentiva a la formalidad y tienen la certeza que no les garantiza un empleo fijo.

Según el director ejecutivo de la Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú (AGAP), esta nueva ley no difunde la agricultura formal y no afecta la informalidad, lo que genera una norma jurídica negativa para el rubro generando falta de competitividad, asimismo, se debió fortalecer a la SUNAFIL para fiscalizar la actividad informal,

más no derogar la Ley N° 27360, considerado un acto desproporcionado (Agencia Agraria de Noticias, 2021).

Esto quiere decir, que las empresas de este régimen agrario se encuentran en abandono, ya que, SUNAFIL no sólo debería fiscalizar, sino también de promover la formalización laboral.

Sin embargo, la SUNAFIL a través de la Resolución de Superintendencia N.° 249-2021-Sunafil, emitida el 30 de setiembre 2021, llega aprobar n la versión 2 del “Protocolo para la Fiscalización de la Formalización Laboral y del Cumplimiento de las Obligaciones Sociolaborales en el Sector Agrario”, con el objetivo de buscar optimizar, dinamizar y hacer más efectivo el modelo de intervención establecido en dicho protocolo, así como mejorar el contenido de este instrumento normativo conforme a las últimas modificaciones ejecutadas a la regulación sobre inspección del trabajo, con el objeto de tener un mayor índice de formalidad laboral y cumplir con las obligaciones sociolaborales en el sector agrario y afines, manteniendo así los derechos laborales de los trabajadores, pese a ello, no es suficiente para poder lograrlo.

Asimismo, según Castillo (2021), basado en la identificación de las falencias que existen en la nueva ley N° 31110, demuestra que no se ha elaborado la norma con una equidad justa y mejora de salarios de este rubro, por lo que se debe impulsar acciones mediante diálogos laborales, participación de los gremios del sector, definiendo de forma transparente los trabajadores comprendidos, disposiciones aplicables en aspectos laborales, estableciendo acciones conjuntas.

5.2.2. Sobre los objetivos específicos

En la presente investigación se ha propuesto como objetivos específicos:

1) - Identificar cuales los incentivos tributarios de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y

riego, agroexportador y agroindustrial” aplicables en la Ciudad de Piura en el año 2021.

Es decir, para poder resolver nuestro problema de investigación proponemos investigar determinar si los incentivos tributarios de la Ley 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial” incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021.

Sobre este objetivo específico se planteó las siguientes interrogantes:
¿Cuáles son los incentivos tributarios de la Ley 31110 aplicables en la Ciudad de Piura en el año 2021?

Conclusiones

1. De la tesis realizada se concluye que, la Ley N° 31110 “Ley del Régimen Laboral Agrario y de Incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial”, los trabajadores de la actividad agraria conocen poco o nada sobre los beneficios e incentivos de la Ley N° 31110, lo cual evidencia que los incentivos tributarios de la presente ley no son suficientes ni son difundidos, por lo cual existe un descontento tanto para los empresarios como trabajadores del sector en mención.
2. Se concluye también que, las empresas de la actividad agrícola, utilizan reiterativamente contratos flexibles, con duración determinada de acuerdo a la realidad de cada empresa, el cual es un escenario donde el contrato estable es casi inexistente, lo que genera inestabilidad laboral. De donde resulta que, en el sector informal, la mayoría de los trabajadores perciben una remuneración inclusive por debajo de lo que establece la ley que es la RMV. De esta manera, no se cumpliría el derecho preferencial de contratación según la nueva ley.
3. El atraso salarial que vive este sector, merece la atención prioritaria del estado, que esté de acuerdo con el crecimiento exponencial de la productividad y los ingresos de esta industria garantizando las inversiones nacionales y extranjeras, de modo que, la mejora del costo de la mano de obra no desaliente a la formalización, por lo tanto, es tarea del Estado combatir con la informalidad con la intención de que ambos grupos ganen, trabajadores y empresarios.
4. Si la Ley N° 31110, no garantiza que derechos e incentivos laborales; entonces, estaría condenada al fracaso, debido a que fomentará con mayor agresividad la informalidad laboral, principalmente por la falta de equidad y seguridad jurídica.
5. La ley N° 31110 del “Régimen Laboral Agrario”, introduce algunas condiciones de un nuevo orden, generando enormes vacíos dentro de la complejidad de las relaciones laborales (contratos de trabajo, modalidades formativas

laborales, remuneraciones, jornada, horario de trabajo, trabajo en sobretiempo, gratificaciones legales, descansos remuneraciones, vacaciones, compensación por tiempo de servicios, sindicación, negociación colectiva y huelga, seguro de vida, seguridad y salud en el trabajo, seguridad social en salud y pensiones, seguro complementario de trabajo de riesgo, utilidades, entre muchos otros), no solo expone al trabajador agrario a mayores desacuerdos laborales dentro de la empresa de este rubro, sino que la misma puede transformarse en una herramienta de excesos por parte de los empleadores informales o poco formales. Para el caso de los empleadores, generaría un mayor costo, donde las pequeñas empresas podrían tener la tendencia de no perdurar en el mercado.

6. En base a la aplicación de la nueva ley, los empresarios del sector agrario podrían optar por contratar formalmente menos personal y aquellas que evaluaban pasar a la formalidad retomar su decisión de formalizar a los trabajadores, por los costos elevados, sumado a tener que contratar servicios externos de asesoría para una mayor interpretación con las normas vigentes.
7. En base al análisis de la nueva Ley se concluye que se logre modificar, añadiendo un indicador que permita aumentar la formalización laboral a través del control por parte del Ministerio de Trabajo como el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad que exista un beneficio a futuro, tanto para el empleador como el trabajador.

Recomendaciones

1. Se deben impulsar medidas para concertar una nueva Ley para los trabajadores agrarios de la agroindustria y agroexportación, donde exista la equidad entre ambas partes, a través de un espacio de dialogo laboral de acuerdo a la realidad, con participación de los gremios laborales nacionales y del sector agrario, cuyo acuerdo sea un referente fundamental para la aprobación de una nueva Ley.
Esta Ley debe definir claramente la actividad y los trabajadores comprendidos, identificar las disposiciones aplicables en materia laboral agrícola, así como los beneficios tributarios y beneficios laborales graduales.
2. Se recomienda que existan incentivos por parte del Estado que permitan cumplir con la obligación de las empresas agrarias a pagar el impuesto a la renta propias del régimen, la participación en las utilidades y las contribuciones y tasas a EsSalud, pensiones, seguro complementario de trabajo de riesgo y seguro de vida, sin excepciones.
3. Recomendamos no generar más costos al sector que, además de la coyuntura y lo legal, está siendo impactado seriamente por la cuarentena global y compite con empresas transnacionales donde los marcos regulatorios son mucho más amigables e, inclusive, promoviendo la inversión privada, de esta manera, es tarea esencial del acuerdo mutuo entre empresas dispuestas a invertir en el sector y la participación del Estado.
4. La actividad agraria requiere de una ley general que incentive al fomento de inversiones y formalización laboral en esta actividad económica, apostando por la protección tanto al empresario y los trabajadores, donde se promueva la inversión de esta actividad, que ayude sobre todo a las micro empresas que son las más golpeadas y por supuesto a las pequeñas y grandes empresas agrarias.

Referencias Bibliográficas

- Generación de conciencia tributaria en los agricultores de la región Junín y su influencia en la recaudación tributaria. Casas Quiñones, Lesly
URI: <http://repositorio.uncp.edu.pe/handle/UNCP/2321> Fecha: 2011
- Castillo, J. (2009). Casuística tributaria - Contable – Laboral. Lima – Perú.
- Vázquez, G.; (1995): La realidad actual del Sector Pesquero Español. Ed. Mundi-Prensa, Tomo II, 550 págs.
- José Luis Sánchez Arias 2018 Gaceta Jurídica
- Meyer, Daniel E. Introducción a la Acuicultura, Escuela Agrícola Panamericana Zamorano, Honduras (2004)
- Gerson Grados Domínguez, (2015). Los Gastos no deducibles y su influencia en la rentabilidad de las empresas del sector comercio del Perú: A&L Moda S.A.C. Chimbote.
- Francisco J. Ruiz de Castilla Ponce de León, (2015). Inmunidad, Inafectación, Exoneración, Beneficios e Incentivos Tributarios (12),136-148.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13808>
- José Calderón Carrero (2018), Derecho Tributario Internacional Económico, Aduanero, contable y Ambiental, La Incidencia de la Globalización en la Configuración del ordenamiento Tributario del Siglo XXI; pág. 186
- Cesar Vieira Cervera (2018), Derecho Tributario Internacional Económico, Aduanero, contable y Ambiental, La Ética como motor del Círculo virtuoso de la Tributación; pág. 540

Ana León Zarate (2018), Derecho Tributario Internacional Económico, Aduanero, contable y Ambiental, Ante un Impuesto al consumo más justo en el Perú; pág. 604

Cesar Vieira Cervera (2018), Derecho Tributario Internacional Económico, Aduanero, contable y Ambiental, Ética y tributación ambiental para el desarrollo sostenible; págs. 780, 784

Viviane Nogueira de Moraes Danieleski (2018), Derecho Tributario Internacional Económico, Aduanero, contable y Ambiental, La protección ambiental y la tributación; págs. 814-815

Cristóbal Barrero Moro (2018), Derecho Tributario Internacional Económico, Aduanero, contable y Ambiental, Los nuevos ámbitos tributarios para incrementar ingresos en tiempos de crisis; págs. 970-971

Joseph E. Stiglitz, (2000) tercera edición. La economía del sector público.

Fernando H. Andrade (2016) Los desafíos de la agricultura.

José Jaramillo Ramiro Benites Jump / Alexandra Bot (2013) Agricultura de conservación. Una práctica innovadora con beneficios económicos y medioambientales.

Omar Cejas / Paula C. Lanza (2006) Dirección estratégica de desarrollo.

Silvia Clavijo (2015) Plan de Acción estratégica 2015-2021

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2022). Reporte del Empleo Formal en la Región de Piura a enero 2022.

Saravia, A. (1985). Un enfoque de sistemas para el desarrollo agrícola. Editorial Instituto Interamericano de Cooperación para la Agrícola IICA. San José, Costa Rica.

Agencia Agraria de Noticias (2021). La nueva ley agraria no promueve la agricultura formal y no afecta la informalidad. Recuperado de <https://www.agraria.pe/index.php/noticias/la-nueva-ley-agraria-no-promueve-la-agricultura-formal-y-no--24193>

Castillo, L. (2021). Análisis de la Situación del Sector Agroexportador y Agroindustrial y de la Nueva Ley del Régimen Laboral Agrario. Federación Nacional de trabajadores de Agroindustria y Afines FENTAGRO. Recuperado de <https://www.iesiperu.org.pe/wp-content/uploads/2021/03/DOCUMENTO-ANALISIS.pdf>

Hernández, G. (2022). Piura se mantiene como la cuarta región con más empresas a nivel nacional. Revista Académica de la Universidad de Piura. Recuperado de <https://www.udep.edu.pe/hoy/2022/02/piura-se-mantiene-como-cuarta-region-con-mas-empresas-a-nivel-nacional/>

INEI (2021). Producción y Empleo Informal en el Perú. Cuenta Satélite de la Economía Informal 2007-2020. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1828/libro.pdf

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2021). Informe de avances y resultados de los indicadores y metas de los objetivos y acciones estratégicas del PESEM 2017-2025 del sector Trabajo y Promoción del Empleo.

Anexos

Anexo A : Matriz de consistencia

LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 31110 Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE PIURA EN EL AÑO 2021

Enunciados	Objetivos	Hipótesis	Variables
¿De qué manera los incentivos tributarios de la Ley 31110 incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021?	Determinar si los incentivos tributarios de la Ley 31110 incide en garantizar los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021.	Los incentivos tributarios de la Ley 31110 incide negativamente en garantizar los derechos laborales de los trabajadores en el año 2021.	VI Incentivos tributarios de la Ley 31110 VD Derechos laborales de los trabajadores.
Específicas ¿Cuáles son los incentivos tributarios de la Ley 31110 aplicables en la Ciudad de Piura en el año 2021?	Específicas Identificar cuales los incentivos tributarios de la Ley 31110 aplicables en la Ciudad de Piura en el año 2021.	Específicas Los incentivos tributarios de la Ley 31110 que obtienen los trabajadores influye negativamente en la Ciudad de Piura en el año 2021	
¿Cómo se garantiza los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021?	Analizar cómo se garantiza los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021.	Se garantiza negativamente los derechos laborales de los trabajadores de la Ciudad de Piura en el año 2021.	

Anexo B : Encuesta

LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS DE LA LEY 31110 Y LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA CIUDAD DE PIURA EN EL AÑO 2021

La presente encuesta tiene por objetivo extraer información de los trabajadores de la ciudad de Piura en el periodo 2021 para desarrollar un trabajo de investigación. La información que se proporcionará será aplicada sólo para fines en temas académicos y de estudio, por lo cual, se agradeceré la respectiva participación.

Instrucciones: Lea adecuadamente cada pregunta elaborada, y proceda a responder de forma ordenada.

1. ¿Conoce usted sobre la actividad agrícola?
2. ¿Conoce sobre la tributación agrícola?
3. ¿Trabaja o trabajó en esta actividad?
4. ¿En una escala del 01 al 05; que tanto conoce sobre la Ley N° 31110 “Ley laboral y de incentivos para el sector agrario y riego agroexportador y agroindustrial?
5. ¿Sabe sobre los beneficios de la mencionada Ley?
6. ¿Cree usted que la Ley N° 31110 garantiza los derechos laborales?
7. ¿Cree que la Ley N° 31110 promueve la contratación formal de los trabajadores de esta actividad?
8. Uno de los beneficios es “DERECHO PREFERENCIAL DE CONTRATACION”, este beneficio da derecho preferente al trabajador en sus diferentes modalidades de contrato. ¿Cree que con este beneficio se pueda garantizar la contratación del personal?
9. ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario está logrando combatir la informalidad en este sector?
10. ¿Cree que las empresas del sector agrícola busquen alternativas para evitar ofrecer los beneficios dados por la Ley N°31110?
11. ¿Cree que lo incentivos laborales en el sector agrario logra desincentivar la inversión nacional y extranjera?

12. ¿Según su opinión cree que la actividad agrícola está creciendo?
13. ¿Según su criterio cree que esta Ley garantizará la estabilidad laboral?
14. ¿Cree que la SUNAFIL deberían capacitar a los trabajadores sobre los beneficios de la Ley N° 31110?
15. Sabe si las zonas agrícolas cuentan con apoyos administrativos privados o estatales como, por ejemplo: Bancos, Financieras, Sunat, Sunafil, Registros Públicos entre otros
16. Indique que recursos debe mejorar la superintendencia de administración tributaria – SUNAT para incentivar a la formalización; en la actividad agraria